



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍA ESPECIALES

DAA N° 1.025/2014
REFS. N°s 180.944/2014
181.439/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

13 JUN 14 *43338

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 4, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en el Ministerio de Desarrollo Social.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ROSA LÓPEZ U. de ALFARO
Abogada
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
CONTRALORA INTERNA
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE

RECIBIDO
ANTECEDENTE



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

INFORME FINAL

Ministerio de Desarrollo Social

**Número de Informe : 4/2014
13 de junio de 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

PTRA N° 13.395/2013

INFORME FINAL N° 4, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA A LA FICHA DE
PROTECCIÓN SOCIAL, EN EL MINISTERIO
DE DESARROLLO SOCIAL

SANTIAGO, 13 JUN. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En virtud de las facultades conferidas por la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, se realizó una auditoría a la Ficha de Protección Social, FPS, y a la entrega de beneficios otorgados mediante dicho instrumento. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Erika Paz López y los señores Carlos Ching Iturra, Felipe Palacios García, Carlos López Rodríguez y Milton Gómez Sanhueza.

Sobre la materia, es menester indicar, que por medio del decreto N° 291, de 2006, del entonces Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO, se reglamentó el diseño, uso y aplicación del mencionado instrumento que utiliza actualmente el Estado para recopilar la información de personas y familias con la finalidad de caracterizar socioeconómicamente a la población nacional, focalizando luego, el acceso de los beneficios a los programas sociales, en especial, respecto de personas que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad social, atribuyéndole a la referida cartera, las tareas enunciadas en el numeral 3°, del citado decreto, entre las cuales se encuentran diseñar las fichas, determinar su aplicación, realizar su procesamiento computacional y supervisar su correcto empleo y uso.

La FPS es un instrumento que debe medir el nivel de vulnerabilidad socioeconómica en relación a la capacidad de generar ingresos, entendiéndose como tal, el riesgo de estar en situación de pobreza, y abarca tanto a los hogares que actualmente están bajo el nivel de pobreza, como aquellos que pueden estarlo en el futuro. Asimismo, debe identificar a los miembros de la familia que presentan mayores fragilidades como son los niños, adultos mayores, personas discapacitadas, madres adolescentes y mujeres jefas de hogar.

Contralor General
de la República

SEÑOR
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Además, con el fin de evaluar la vulnerabilidad que pueda presentar una familia, el puntaje resultante de la aplicación de la FPS debe combinar tres elementos:

- a) la capacidad de generar ingresos de cada uno de los integrantes de la familia;
- b) los ingresos económicos de la misma, que se obtienen de la suma de aquellos recursos que provienen de jubilaciones, pensiones, montepíos (ingresos permanentes) y de los ingresos declarados por las personas, y
- c) el índice de necesidades de la familia según su tamaño y composición, la edad de sus miembros y su situación de autovalencia o dependencia.

Las actualizaciones de la ficha se producen mediante dos modalidades: a) automáticamente por el sistema, por ejemplo, por cambios en la edad de los integrantes del grupo familiar, fallecimiento y pensiones informadas por el IPS, y b) por solicitud del interesado ante variaciones en su condición socioeconómica.

Es necesario agregar, que el puntaje resulta de la aplicación de un algoritmo que considera distintas variables relacionadas con factores de cálculo que pondera, entre otros, la capacidad de la persona o la familia para generar ingresos, las condiciones laborales o previsionales, la edad, la circunstancia de presentar condiciones de discapacidad, y un índice de necesidades que evalúan la situación en casos de hogares compuestos por más de un integrante.

Luego, es menester mencionar, que el numeral 4 del referido decreto N° 291, de 2006, dispone que el proceso de encuestaje asociado al instrumento de la FPS debe ser practicado por los municipios del país, directa o indirectamente a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia.

OBJETIVOS

- Verificar que la información contenida en la Ficha de Protección Social de funcionarios públicos y municipales sea válida, íntegra y fidedigna.
- Comprobar que la entrega de beneficios a tales servidores mediante la utilización de la FPS por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización, en adelante, SERVIU, durante los años 2010 y 2011, se haya efectuado acorde a la normativa vigente sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de auditoría y control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, respectivamente, ambas de 1996, de este origen, considerando el resultado de evaluaciones de control interno respecto a las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Es del caso precisar, en relación con el desarrollo de la revisión, que la citada auditoría se efectuó en todas las regiones del país, siendo el nivel central de esta Contraloría General el encargado de abordar la fiscalización en la Región Metropolitana, y las Contralorías Regionales en cada jurisdicción, emitiendo, con el resultado de las indagaciones realizadas, los informes correspondientes.

Cabe indicar que el presente documento corresponde al análisis efectuado en la Región Metropolitana, el cual además contiene algunas objeciones de carácter nacional.

Sobre la materia, es dable señalar, que mediante oficio N° 17.383, de 2014, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Servicios Sociales del MIDESO, con carácter de reservado, el preinforme de observaciones N° 4, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de oficio reservado N° 9, de la misma anualidad, de esa cartera de Estado.

Asimismo, se remitieron a los municipios que aplicaron la FPS en la Región Metropolitana y al SERVIU de esa misma zona, las observaciones correspondientes a cada uno de ellos, cuyo detalle se indica en anexo N° 1, no dando respuesta la municipalidad de Quilicura.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Desarrollo Social y al análisis efectuado por esta Contraloría General, se determinó que durante los años 2010 y 2011 se otorgaron a nivel nacional, beneficios que ascendieron a un total de \$ 27.802.401.133, cifra que contempla 62.794 prestaciones sociales entregadas, para las cuales, en general, se contemplaba la existencia de la Ficha de Protección Social por parte de los postulantes.

Ahora bien, las partidas sujetas a examen para la Región Metropolitana se establecieron mediante un muestreo no estadístico, cuyos criterios fueron los siguientes: funcionarios públicos y/o municipales que recibieron beneficios durante los años 2010 y 2011, en que sus remuneraciones superaban los \$ 500.000; aquellos que a partir del ejercicio de su cargo o profesión pudiesen percibir rentas superiores a dicho monto; y/u otros casos, que por sus características se consideró necesario incorporar, determinándose para la auditoría una muestra de 48

P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

casos que recibieron \$ 276.099.912 por concepto de prestaciones, otorgadas por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, SERVIU R.M., cuyo detalle se muestra en el anexo N° 2.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO A NIVEL NACIONAL		MUESTRA NO ESTADÍSTICA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA	
	\$	N°	\$	N°
Prestaciones otorgadas con FPS	27.802.401.133	62.794	276.099.912	48

Al respecto, cabe señalar, que esta Entidad de Control solicitó a los respectivos municipios las fichas de protección social asociadas a los beneficiarios seleccionados en la muestra, validando los datos registrados en ellas con las liquidaciones de sueldos a la fecha de la encuesta, con los antecedentes de la carpeta funcionaria y con los registros del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este origen.

Por otra parte, se requirió al SERVIU R.M. la información relacionada con las personas de la muestra que obtuvieron beneficios asociados a los siguientes subsidios: Habitacional, de Protección del Patrimonio Familiar, de Fondo Solidario de Vivienda y Rurales.

Al efecto, en la presente auditoría se abordó una validación de los requisitos correspondientes al componente social, verificando en terreno, además, a aquellos beneficiarios que obtuvieron un subsidio del Programa Fondo Solidario de Vivienda, utilizando la FPS.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la fiscalización practicada, se determinaron las siguientes situaciones:

I. EXAMEN DE CONTROL INTERNO

1. Sobre el Ministerio de Desarrollo Social

Como cuestión previa, es dable manifestar que el artículo 1° de la ley N° 20.530 -que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica los cuerpos legales que indica- prescribe que ese servicio es el encargado, entre otros asuntos, de la administración, coordinación, supervisión y evaluación de la implementación del sistema intersectorial de protección social, instaurado por la ley N° 20.379, que Crea El Sistema Intersectorial De Protección Social e Institucionaliza El Subsistema de Protección Integral a La Infancia "Chile Crece Contigo", como un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinado a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que está compuesto de distintos subsistemas, debiendo para cada uno de ellos diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

información que permita contar con referencias relevantes y pertinentes para el seguimiento de los avances y resultados de su implementación.

A su turno, el artículo 7° del aludido decreto N° 291, de 2006, previene que el "Registro de Datos", con la información que se recoja por intermedio de la FPS, estará a cargo del entonces Ministerio de Planificación, actual MIDESO, quien será el responsable del mismo.

En ese contexto, es al MIDESO a quien le compete la administración de la FPS, la que constituye el medio de obtención de los antecedentes necesarios para la asignación de las prestaciones sociales que otorga el Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de que, como ya se indicara, en virtud de lo establecido en el artículo 4° del mencionado decreto N° 291, de 2006, quienes ejecutan la aplicación de la FPS son los municipios.

En virtud del presente examen al MIDESO, se constató lo siguiente:

1.1. Inexistencia de reglamento

El artículo 5° de la citada ley N° 20.379, prescribe que el sistema intersectorial de protección social, contará con un instrumento que permita la caracterización socioeconómica de la población nacional, según lo establezca un reglamento expedido a través del ex Ministerio de Planificación, actual MIDESO, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, el cual deberá considerar, entre otros, factores de caracterización territorial.

Agrega dicha disposición legal, que ese reglamento normará la administración del proceso de encuestaje a nivel nacional y comunal; señalará el diseño, uso y formas de aplicación del referido instrumento de caracterización; el tratamiento de datos personales de acuerdo a la normativa aplicable, y la supervisión de la aplicación y uso del mencionado instrumento.

Ahora bien, en lo referente a este punto, se determinó que a la fecha de auditoría el citado reglamento no había sido sancionado.

Al respecto, la señora Mónica Ruiz Herrera, Coordinadora de las Operaciones de Encuestaje de la FPS, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, expuso que la División de Focalización de esa entidad trabajó en la elaboración de dicho reglamento, confirmando que dicho documento no se encontraba aprobado.

En su oficio de respuesta, esa cartera de Estado señala que el reglamento previsto en el citado cuerpo legal está elaborado, en proceso de análisis y a la espera de la sanción administrativa de las nuevas autoridades ministeriales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al efecto, detalló los siguientes hitos relacionados con la preparación y formalización del aludido documento:

PERÍODO	MATERIA
Julio a septiembre de 2012	Reuniones con la División de Focalización.
Octubre de 2012	Borrador de reglamento sujeto a revisión y correcciones. Se trabaja en glosario.
Noviembre de 2012	Borrador de reglamento sujeto a revisión y correcciones.
Abril de 2013	Se retoma trabajo de reglamento a solicitud de autoridad.
Julio de 2013	Envío de nuevo borrador a autoridades para comentarios.
Agosto de 2013	Reuniones con la División de Focalización. Se agregan comentarios al nuevo texto.
Octubre de 2013	Nuevas observaciones de la Dirección de Presupuesto.
Noviembre de 2013	Remisión vía mail de texto a Dirección de Presupuesto. Modificado de conformidad a sus comentarios.
Diciembre de 2013	Ex ministro Bruno Baranda Ferrán anunció que dependería de las actuales autoridades la implementación de la reciente ficha y del nuevo reglamento.

Finalmente, indica que el reglamento vigente sigue siendo el decreto N° 291, del año 2006, del entonces MIDEPLAN.

Sobre el particular, es menester señalar, que el reproche formulado por esta Entidad de Control encuentra su fundamento en que las normas de rango legal y los reglamentos de ejecución conforman un solo ordenamiento jurídicamente armónico e indisolublemente unido, de modo que constituyen aquellas disposiciones que regulan la actividad, de modo tal que retrasar u omitir la dictación de una norma de ejecución no contribuye a que la misma pueda producir efectos jurídicos plenos, tal como sucede en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 50.628, de 2010, de esta Contraloría General).

Ahora bien, en relación al punto, el servicio auditado argumenta que se encuentra trabajando en la elaboración y estudio de la normativa reglamentaria en comento, situación que según el cronograma expuesto y al tiempo transcurrido da cuenta de una eventual falta de celeridad, eficiencia y coordinación en lo que dice relación a la actuación de las autoridades y funcionarios públicos, infringiendo con ello los artículos 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado y 5° de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En este orden de consideraciones, el servicio deberá tener presente que el órgano pertinente debe ejercer las facultades que la propia ley le ha encomendado, en caso de que esta contenga los elementos suficientes para hacer posible su aplicación, facultad que para la entidad auditada se establece en el inciso segundo del artículo 1° de la mencionada ley N° 20.379 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 35.718, de 2008, 78.815, de 2010 y 74.259, de 2012, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En atención a lo anterior, se mantiene la observación, sin perjuicio de que la posterior aprobación del reglamento será examinado mediante el control previo de juridicidad, y su aplicación e implementación se validará en una futura auditoria que en ambos casos realizará esta Entidad de Fiscalización.

1.2. Falta de instrucciones formales sobre la actualización de los datos contenidos en la FPS

Cabe precisar sobre la materia, que según lo expresado por el señor Francisco Silva Rojas, Jefe del Departamento de Aseguramiento de la Información de la División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales, si bien existen datos contemplados en la FPS que se actualizan de manera automática, como por ejemplo, la edad de los integrantes del grupo familiar, otros son ingresados por el MIDESO al sistema informático, en forma mensual, tales como aquellos provenientes del Servicio de Registro Civil e Identificación, que informa los fallecidos, y el Instituto de Previsión Social, quien lo hace en relación a las pensiones.

En tal sentido, durante el examen se tomó conocimiento del documento denominado "Ficha de Protección Social Orientaciones Complementarias, documento N° 2, Uso Exclusivo de Encargados Comunales", del año 2008, editado por esa cartera de Estado, el cual en el punto 2.2, "Criterios y Condiciones de Actualización de Fichas", describe los casos de mayor ocurrencia en la dinámica de familias, que solicitan actualización, estableciendo el procedimiento a seguir y las exigencias que se deben cumplir para tales efectos.

Consultada al respecto, la citada señora Ruiz Herrera manifestó que se impartieron instrucciones sobre la actualización de los registros de datos para los equipos municipales, solo en lo referente al "residente permanente", pero que para el resto de los encuestados no existe normativa y/o disposición legal y/o instrucciones formales por parte de ese ministerio para exigirles la obligatoriedad de actualizar los datos contenidos en dicho instrumento.

De la misma forma, el aludido señor Silva Rojas expuso que cada familia actualiza la ficha cuando lo solicita, agregando que no existe una obligación legal que lo exija. Añadió que, en su opinión, la actualización de los puntajes para postular a una prestación debiera ser incorporada en los requisitos de postulación de los mismos, por cada ejecutor del programa o administrador de subsidio.

En este sentido, mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero del presente año, se solicitó al aludido señor Silva Rojas, la estadística de las FPS que no habían registrado actualizaciones desde su aplicación y/o creación, quien informó las siguientes cifras:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

AÑO	FPS APLICADAS	FPS NUNCA ACTUALIZADAS	PORCENTAJE POR AÑO DE FPS NO ACTUALIZADAS
2007	1.426.596	832.332	58%
2008	740.647	496.628	67%
2009	600.644	438.419	73%
2010	389.000	294.938	76%
2011	390.697	318.525	82%
2012	276.312	250.460	91%
2013	192.627	187.389	97%
TOTAL	4.016.523	2.818.691	70%

Fuente: Departamento de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales

Ahora bien, es del caso manifestar, que la omisión de instrucciones formales respecto de la obligatoriedad y forma en que los encuestados deben actualizar los datos informados en las respectivas FPS, puede eventualmente ocasionar que las variaciones o cambios de aquellas variables que no se hacen de manera automática no sean comunicados por los entrevistados, con el riesgo de entregar beneficios a quienes hayan mejorado su situación socioeconómica al momento del otorgamiento.

Lo anterior, implicaría una infracción a los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrados en los artículos 3°, 5° y 8° inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre este aspecto, la Subsecretaría de Servicios Sociales argumenta en su oficio de respuesta, que la FPS no tiene vencimiento temporal, y que la actualización de la misma depende de la demanda de cada familia, o de las modificaciones automáticas de ciertos datos por sistema.

Agrega, en síntesis, que no existe una obligatoriedad de actualizar los datos de las FPS para los equipos comunales de encuestadores, como tampoco, para los encuestados.

Añade, que en caso de suceder un proceso de reemplazo, este se aplica a instrumentos de fecha anterior el cual es modificado teniendo en cuenta datos de fecha presente, generándose una ficha renovada.

Expresa, que para tal efecto, se contabilizan las FPS aplicadas por demanda en cada año y las actualizadas con el nuevo cuestionario realizado durante los años 2012 y 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	FPS APLICADAS	FPS ACTUALIZADAS POR DEMANDA	FICHAS ACTUALIZADAS POR EL NUEVO CUESTIONARIO
2007	2.074.944	115.943	0
2008	993.884	282.565	0
2009	746.759	337.889	0
2010	455.668	330.669	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

AÑO	FPS APLICADAS	FPS ACTUALIZADAS POR DEMANDA	FICHAS ACTUALIZADAS POR EL NUEVO CUESTIONARIO
2011	425.249	402.387	0
2012	254.606	200.150	824.328
2013	178.214	468.367	1.557.590
TOTAL	5.129.324	2.137.970	2.381.918

Finalmente expone, que la materialización de estas actualizaciones está sustentada en técnicas y procedimientos que se desarrollan en el sistema informático en web, soporte de la digitación y almacenamiento de datos.

Sobre el particular, en forma previa es preciso hacer presente que la información del cuadro precedente no coincide con la comunicada durante el examen por el señor Silva Rojas, Jefe del Departamento de Aseguramiento de la Información de la División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales, desconociéndose la causa de tal inconsistencia, situación que eventualmente podría constituir una infracción a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

Sin perjuicio de la argumentación que realiza ese servicio en torno a la materialización de las actualizaciones, en el sentido de que estarían sustentadas en normas técnicas impartidas por esa cartera, no singulariza las mismas ni las acompaña a su respuesta, lo cual sumado a que no guarda pertinencia con lo observado en este numeral, no se tendrá en consideración.

En otro orden de consideraciones, cabe manifestar que la cifra de 2.381.918 de casos actualizados -con la aplicación del nuevo cuestionario según informa ese servicio-, será analizada y cotejada en el curso de una nueva auditoría que sobre la materia realice este Organismo de Control.

Pues bien, atendido que dicha repartición no desvirtúa la observación planteada, esta se mantiene, toda vez que la autoridad no ejerció las atribuciones que en el rubro le fueron otorgadas por la ley, lo cual implica una falta de impulsión para gestionar medidas tendientes a la actualización de los datos contenidos en el instrumento que se analiza, lo que vulnera los principios de coordinación, control y eficiencia con los que debe actuar la administración en el ámbito de sus competencias y en los niveles que corresponde, infringiendo con ello los artículos 3°, 5°, 8° inciso primero, y 11 de la mencionada ley N° 18.575, razón por la cual, este aspecto será materia de una futura auditoría por parte de esta Entidad de Fiscalización (aplica criterio contenido en el dictamen N° 17.215, de 2013, de este origen).

1.3. Falta de control y de verificación de la información suministrada por los encuestados

De acuerdo a lo expresado por la aludida señora Ruiz Herrera, el control de la información suministrada por los encuestados a través de la FPS es efectuada por el MIDESO, a través de la supervisión en terreno y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

mediante la validación administrativa de las bases de datos proporcionadas por otros servicios públicos.

Por su parte, el señor Rodrigo González Rojas, encargado de la supervisión a nivel nacional de las referidas fichas, de esa cartera de Estado, manifestó que cuando asumió dicha labor, en el año 2011, no se realizaban verificaciones en terreno de los datos contenidos en la FPS con la finalidad de validar su consistencia y veracidad, y que en ese entonces, solo se visitaban los domicilios de los encuestados para reforzar aspectos metodológicos del levantamiento de datos.

Asimismo, aportó antecedentes que dan cuenta que a partir del día 24 de diciembre de 2012, el Departamento de Supervisión de la División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales ha llevado a cabo diversas revisiones a nivel nacional de la FPS, de acuerdo a los parámetros de riesgo que se han establecido para tal efecto.

Al respecto corresponde anotar que conforme a lo consignado en el Manual de Aplicación de la FPS, se debe realizar una entrevista en la vivienda de cada familia, llevando un registro de la información obtenida por reporte de un informante calificado, o mediante un autoreporte de cada persona, en el sentido de que el encuestado declara que los datos proporcionados son fidedignos y "asume la responsabilidad" de ellos, autorizando a MIDEPLAN, actual MIDESO, a verificar la información en caso de ser necesario.

Ahora bien, de los antecedentes examinados sobre la materia, se aprecia que en el período comprendido entre los años 2007 a 2011, esa cartera de Estado carecía de una política respecto de la forma de controlar que los datos suministrados por los encuestados, contenidos en el instrumento que se analiza, fuesen los correctos.

En dicho contexto, corresponde indicar que esta Contraloría General ha manifestado en los dictámenes N°s 53.541, de 2012, y 32.805, de 2013, entre otros, que el MIDESO cuenta con las atribuciones destinadas a la elaboración y modificación del contenido de la FPS y a la fijación de la forma de verificación de los datos que en ella se contienen, de modo tal que omitir estos mecanismos constituye una infracción a los principios de juridicidad y competencia previstos en el artículo 2° de la ley N° 18.575, ya citada, y a los de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrado en los artículos 3°, 5° y 8°, del mismo cuerpo legal.

En relación con esta materia, en el oficio de respuesta se señala, en síntesis, que de acuerdo a la ley, ese ministerio no tiene facultades fiscalizadoras, y que entre los años 2007 y 2010 se realizaba un acompañamiento técnico del proceso con el objeto de reforzar las actividades de capacitación de los equipos municipales, de acuerdo a una muestra representativa de fichas aplicadas a nivel regional. Agrega, que se hacían verificaciones en terreno de los datos contenidos en la FPS con la finalidad de levantar errores de aplicación y de esta forma establecer un proceso de mejora continua en el levantamiento de los datos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Añade, que a partir del año 2011 la selección de casos a supervisar se fundamenta en el control de los riesgos más relevantes del proceso de tratamiento de datos, situación que determina que las nóminas generadas para examinar provienen principalmente de un análisis estadístico. Así, entre los meses de enero y febrero de 2014 se desarrolló el plan "ingresos", cuyo objetivo es establecer el grado de cumplimiento de la hipótesis que señala que "las fichas con ingreso cero tienen datos erróneos o desactualizados respecto a esta variable", cuyo proceso aún se encuentra en ejecución.

Sobre el particular, analizados los antecedentes entregados, la observación se mantiene, por cuanto esa cartera de Estado no ha establecido políticas generales de verificación y respaldo de la información que proporcionan los encuestados para el cálculo del puntaje de la FPS, no obstante contar con las atribuciones para ello, acorde a lo señalado en los dictámenes N^{os} 53.541, de 2012, y 32.805, de 2013, de este origen, antes citados.

A mayor abundamiento, cabe indicar que dichas omisiones no se avienen con la obligación de propender al bien común, como órgano del Estado, atendiendo a las necesidades públicas a través del ejercicio de sus atribuciones y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal, tal como lo explicita y singulariza el inciso primero del artículo 3° en armonía con el inciso primero del artículo 28, ambos de la mencionada ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 210, de 2014, de este origen).

Por lo anterior, dicha repartición deberá elaborar planes de gestión que impliquen supervisión y control, lo cual será objeto de revisión en una futura auditoría de esta Contraloría General.

1.4. Falta de documentación de respaldo del algoritmo de cálculo de puntajes anteriores a diciembre de 2009 y congelamiento de los mismos

a) Como se señalara, la FPS es un instrumento mediante el cual se efectúa una recopilación masiva de la información de la realidad socioeconómica de los sectores vulnerables del país, la cual, debe ser procesada y utilizada de conformidad a la normativa reglamentaria correspondiente.

Al efecto, el MIDESO realiza a través de un sistema informático de gestión el tratamiento de los datos recopilados de las encuestas, obteniendo como resultado de este proceso, un indicador de la situación de vulnerabilidad de una persona o familia, al que se le denomina puntaje.

La obtención de ese indicador o puntaje, proviene de la aplicación de un algoritmo que contempla distintas variables relacionadas con factores de cálculo, que pondera especialmente la capacidad de la persona o su familia para generar ingresos, la que considera, entre otros, las condiciones laborales o previsionales, la edad, la circunstancia de presentar condiciones de discapacidad, y que es corregida por la aplicación de un índice de necesidades que influyen sobre la final determinación de un presupuesto familiar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre la materia, el ya citado señor Silva Rojas señaló que el modelo de cálculo de la FPS se encuentra documentado desde diciembre de 2009, no teniendo conocimiento ni antecedentes de respaldo que definan el modelo con anterioridad a esa fecha.

Agregó, que mediante la inspección del código fuente del referido software se constató que desde mayo de 2007 a noviembre de 2009, se realizaron cambios al aludido algoritmo que no se encuentran documentados, razón por la cual, en el mencionado período, la simulación del cálculo de puntaje no es exacta.

Cabe mencionar que dicha omisión vulnera los principios de transparencia y publicidad, fundamentación de las decisiones y control establecidos en los artículos 3°, 11 y 13 inciso segundo, todos de la ley N° 18.575, ya citada, y en el artículo 16 de la ley N° 19.880.

Asimismo, contraviene lo establecido en la letra h), del artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, así como también en el numeral 12.5.1, de la NCh – ISO 27002. Of 2009, sobre Tecnología de la Información – Código de Prácticas para la Gestión de la Seguridad de la Información, los cuales establecen que con el fin de minimizar la corrupción de los sistemas de información, debería existir un control de la implementación de los cambios, que incluya entre otros aspectos, asegurar que la documentación del sistema sea actualizada cuando se complete cada modificación.

Sobre el particular, la Subsecretaría de Servicios Sociales informa en su oficio de respuesta que todos los cambios del modelo de cálculo desde diciembre de 2009 están documentados, y que las bases de datos con la información de las fichas y sus puntajes desde mayo del 2007 están respaldadas en el Registro de Información Social (RIS).

Seguidamente, esa repartición se limitó a describir aspectos relativos a la actualización y supervisión de la FPS, pero no se pronuncia respecto de la falta de la documentación del diseño original y de los cambios efectuados al algoritmo de cálculo de la FPS, aplicado en el período comprendido entre mayo de 2007 y noviembre de 2009, por lo cual la objeción se mantiene, sin perjuicio de que dicha materia será abordada en una próxima auditoría por parte de esta Entidad de Fiscalización.

b) Se indicó en el preinforme que durante el transcurso de la auditoría se tomó conocimiento del oficio N° 40/316, de fecha 18 de mayo de 2012, del entonces Ministro de Desarrollo Social, señor Joaquín Lavín Infante, quien en esa oportunidad expuso a este Organismo de Control, lo siguiente:

- Que en octubre de 2011, la Unidad de Focalización de esa secretaría de Estado constató que durante el año 2009 se incorporaron 9 modificaciones al algoritmo de cálculo del puntaje de la Ficha de Protección Social, las que provocaron una baja inmediata de los puntajes de los hogares que contaban con ese instrumento, sin embargo, con el transcurso del tiempo han ido causando un progresivo y automático incremento de dichos indicadores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

- Que durante el año 2010 se convocó a un Comité de Expertos cuyas propuestas se concentraron en un mejoramiento del diseño de la FPS y su forma de aplicación.

- Que de acuerdo a lo anterior, esa cartera de Estado estaba levantando en terreno información fidedigna y verificable de las familias encuestadas, que permitiera disponer de un nuevo instrumento de caracterización socioeconómica para el año 2013.

- Que el progresivo aumento del puntaje de la FPS se generó por las modificaciones introducidas al algoritmo de cálculo en el año 2009, situación que no se puede corregir sin alterar sustancialmente el modelo, motivo por el cual, en uso de sus atribuciones establecidas en el decreto supremo N° 291, de 2006, del entonces Ministerio de Planificación, actual MIDESO, se procedió a congelar los puntajes hasta el 1 de enero de 2013.

Consultado el aludido señor Silva Rojas sobre dicho congelamiento de puntajes, este manifestó que tal situación se extendió hasta el 31 de diciembre de 2013 o hasta que entrase en vigencia el nuevo instrumento, encontrándose hasta la fecha del preinforme de observaciones los puntajes en esa condición.

En tal sentido, la Subsecretaría de Servicios Sociales adjunta a su respuesta el oficio N° 5.470, de 2013, mediante el cual informó a esta Entidad de Control sobre los actos a través de los cuales la autoridad definió el congelamiento de la FPS, explicitando al efecto, las citadas leyes N°s 20.530 y 20.379, el decreto supremo N° 291, de 2006, del entonces Ministerio de Planificación y el dictamen N° 53.541, de 2012, de este origen.

Añade el documento, que "al Ministerio de Desarrollo Social le compete la administración de la aludida ficha, la que constituye el medio de obtención de los antecedentes necesarios para la asignación de las prestaciones sociales que otorga el Estado, contando para ese efecto, con las atribuciones destinadas a la elaboración y modificación de su contenido y a la fijación de la forma de verificación de los datos que en ella se contienen".

Agrega tal oficio, que "acorde con lo anterior, la medida adoptada tendiente a establecer la fórmula aplicable para el cálculo de los puntajes del indicado instrumento, se enmarca dentro del ámbito de las potestades que le confiere la normativa consignada, no advirtiéndose tampoco una actuación contraria al principio de probidad".

Sobre el particular, es menester señalar que en la situación de congelamiento citada no se ha fundamentado la razón por la cual tal mecanismo aplica solo para no alzar los puntajes de los encuestados, modificándose únicamente aquellos que tienden a la baja, situación que no permitiría reflejar la realidad socioeconómica del grupo familiar. Lo anterior no se condice con el inciso cuarto del artículo 2° del decreto N° 160, de 2008, del entonces Ministerio de Planificación, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Aprueba Reglamento del Registro de Información Social, donde se define a la FPS como un instrumento de recopilación masiva de información de la realidad socioeconómica de los sectores vulnerables del país, la cual es procesada y utilizada conforme a las disposiciones del referido decreto N° 291, de 2006.

Por ende, se mantiene lo observado, debiendo esa cartera de Estado adoptar las acciones que permitan acreditar que el proceso de cálculo de puntaje de la FPS refleja la realidad socioeconómica del grupo familiar, medida que será considerada en una futura auditoría por parte de este Ente de Control.

2. Sobre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana

2.1. Omisión de entrega de carpetas de postulación

El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, en adelante SERVIU R.M., no proporcionó a este Organismo de Fiscalización 18 carpetas de postulación, cuyo detalle se indica en el anexo N° 3.

Cabe agregar, que lo anterior fue certificado por esa entidad mediante los oficios, sin número, fechados el 29 de octubre y 11 de noviembre del año 2013, de la Subdirectora de Operacionales Habitacionales y de la Encargada del Departamento Asignación, respectivamente, indicándose en el primero de ellos, que 7 de esas postulaciones se encontraban en las dependencias de los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT), que patrocinaron los proyectos, y en el segundo, que el plazo otorgado por esta Contraloría General para su entrega no fue suficiente para gestionar la búsqueda de las restantes.

Sobre la materia, corresponde manifestar que la omisión descrita vulnera lo dispuesto en el artículo 9° y 131 de la mencionada ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

En su oficio de respuesta el SERVIU RM remitió antecedentes de trece postulaciones, no obstante, en cuanto al resto de las carpetas informa lo siguiente:

NOMBRE	LLAMADO	PROGRAMA	RESPUESTA DEL SERVIU RM
Mauricio Andrés Encina de la Fuente	3/2010	Sistema Subsidio Habitacional	Que la carpeta no fue encontrada. La situación de la bodega de archivo no era la adecuada para la recopilación y búsqueda de archivadores, razón por la cual, todos los antecedentes fueron trasladados a la bodega de la comuna de Recoleta. En ese trayecto, muchos documentos sufrieron deterioros que los hacen prácticamente ilegibles y otros se encuentran extraviados. Con el objeto de evitar que este tipo de situaciones se vuelvan a repetir, se está realizando un compendio ordenado y clasificado de todos los documentos, como también se encargó a la Sección Soporte Técnico y Operacional de la Subdirección de Operaciones Habitacionales de ese servicio, la administración de las carpetas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

NOMBRE	LLAMADO	PROGRAMA	RESPUESTA DEL SERVIU RM
Bernardita Susana Castro Cabezas	1/2005	Subsidio Rural	Que la carpeta no fue encontrada y que la administración de estas, correspondientes al Programa Rural estaba a cargo del ex funcionario señor Claudio García Cazenave, quien fue desvinculado del servicio el año 2011, como consecuencia de su deficiente gestión, el cual, al momento de retirarse no hizo entrega formal de los citados antecedentes.
Anegret Gladys Beaumont Quezada	13/2009	Programa de Protección del Patrimonio Familiar	Que el prestador de servicios de asistencia técnica (PSAT), destruyó el expediente por política de la empresa.
Nelly de Nieves Pérez Cabello	13/2009		Que el prestador de servicios de asistencia técnica ya no existe.
Paula Ximena Rojas Martínez	20/2009		Que el prestador de servicios de asistencia técnica no tiene la carpeta en su poder.

Es del caso señalar, que en razón de lo expuesto, la observación se mantiene, sin perjuicio de que la elaboración del compendio informado por esa repartición será validada en una próxima auditoría de seguimiento por parte de este Organismo de Control.

3. Sobre los municipios de la Región Metropolitana

3.1. Encuestas no proporcionadas

Como se indicara, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° del mencionado decreto N° 291, de 2006, el proceso de "Encuestaje Nacional" es practicado por las municipalidades del país, directamente o a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia, y sujeto a las normas y procedimientos correspondientes.

A su turno, el artículo 5° del referido decreto dispone que para cumplir con lo anterior, dichas reparticiones planificarán y organizarán la aplicación de la FPS en terreno.

Ahora bien, para efectos del examen se requirió a los municipios que practicaron el encuestaje de los funcionarios públicos examinados, los respectivos instrumentos.

A este respecto, para los casos que a continuación se detallan, las entidades edilicias no entregaron a esta Entidad de Control la versión original de las respectivas FPS, proporcionando solo las emitidas por el sistema de información que administra dicho instrumento, el cual contiene datos actualizados a la fecha del reporte, sin perjuicio de que se validaron los datos con los registros proporcionados por el MIDESO.

N° FOLIO	FECHA APLICACIÓN	NOMBRE	MUNICIPALIDAD
3242632	10-07-2008	Pedro Retamal Alborno	Recoleta
3465591	10-03-2008	Ximena Placencia Casanueva	El Bosque
2239762	17-11-2007	José Ríos Luna	San Bernardo
4842260	20-05-2010	Estela De Lourdes Gallardo Ossandón	Ñuñoa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

La omisión de la entrega descrita, vulnera lo dispuesto en los artículos 9° y 131 de la referida ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

En atención a lo expuesto, en el preinforme de observaciones se instruyó a los municipios remitir a esta Entidad de Control la información solicitada en su oportunidad, o en su defecto, informar fundadamente sobre los motivos por los cuales no se cuenta con la referida documentación.

En este contexto, las aludidas entidades edilicias involucradas comunicaron lo siguiente:

N° FOLIO	NOMBRE	MUNICIPALIDAD	RESPUESTA
3242632	Pedro Retamal Albornoz	Recoleta	Que la FPS no ha sido encontrada, ya que en los años 2008 y 2009, tanto el encargado comunal, los encuestadores, digitadores y revisores fueron desvinculados de sus funciones por malas prácticas en la ficha y adulteraciones y cobros indebidos.
3465591	Ximena Placencia Casanueva	El Bosque	Que la FPS no ha sido encontrada por cuanto pudiese estar mal archivada. Agregó, que se adquirió un container que será utilizado exclusivamente para almacenar dicho instrumento.
2239762	José Ríos Luna	San Bernardo	Remitió la encuesta original.
4842260	Estela De Lourdes Gallardo Ossandón	Ñuñoa	Que fueron agotadas todas las instancias de búsquedas de la versión original de la FPS y no fue encontrada.

La Municipalidad de San Bernardo adjuntó el citado documento, por lo cual, se levanta la objeción relativa a esta repartición.

Ahora bien, lo argumentado por los otros municipios confirman la observación, por lo que esta se mantiene, debiendo esas entidades edilicias implementar medidas tendientes a evitar la ocurrencia de tales situaciones, lo cual será objeto de revisión en una futura auditoría por parte de este Organismo de Control.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Como ya se señalara, en el presente examen se seleccionó una muestra no estadística de 48 casos a analizar.

Sobre este aspecto, en forma previa, es de importancia dejar establecido, que durante la revisión se tomó conocimiento de que 12 casos contemplados en la muestra no tenían la calidad de funcionarios públicos al momento de la aplicación de la ficha, por lo cual no se tuvo acceso a la información relativa a sus ingresos, no siendo posible su examen, quedando en definitiva un total de 36 fichas a revisar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

1. Sobre el Ministerio de Desarrollo Social

El Manual de Aplicación de la Ficha de Protección Social emitido por el Ministerio de Planificación de la época, especifica y define los objetivos de las preguntas consideradas en ella.

Ese documento detalla que la FPS se estructura como cuestionario, considera consultas que aplican a cada una de las personas que componen el grupo familiar y que se organizan temáticamente a través de los módulos de localización territorial, identificación del grupo familiar, salud, educación, situación ocupacional, ingresos y vivienda.

Ahora bien, del análisis efectuado a las mencionadas fichas se observaron las siguientes situaciones:

1.1. Inexactitud en los datos declarados por los beneficiarios en la FPS

a) Diferencias en los ingresos percibidos

De acuerdo al Manual de Aplicación, la FPS consulta los ingresos anuales provenientes del trabajo, jubilaciones o pensiones y otros, correspondientes a las rentas percibidas durante los doce meses anteriores a la aplicación de la misma, o de la última actualización de dicho instrumento.

Al respecto, es del caso anotar, que de los 36 casos de funcionarios públicos analizados, en 33 de ellos se detectaron diferencias entre los ingresos declarados en dicho instrumento y los efectivamente percibidos, advertidos en la auditoría. El detalle es el que sigue:

N°	FPS		MUNICIPIO QUE APLICÓ LA FPS	NOMBRE	REMUNERACIONES SEGÚN		DIFERENCIA \$
	FOLIO	FECHA			LIQUIDACIÓN DE SUELDO \$	FPS \$	
1	4252706	04/08/09	Conchalí	Anegret Beaumont Quezada	12.487.294	2.400.000	10.036.292
2	2877177	08/12/07	Conchalí	Alberto Aguayo Cid	7.951.917	1.560.000	6.391.917
3	3406913	24/08/08	San Bernardo	Ximena Acevedo Lobos	8.118.318	1.920.000	6.198.318
4	4188389	15/06/09	El Bosque	Nelson Cooper Cañete	7.118.664	1.200.000	5.918.664
5	3035713	12/02/09	Conchalí	María Saavedra Zubicueta	6.463.118	880.000	5.583.118
6	3326094	01/02/12	La Granja	Rene Gallardo Marín	8.531.206	3.600.000	4.931.206
7	3242632	10/07/08	Recoleta	Pedro Retamal Albornoz	6.338.189	1.800.000	4.538.189
8	4842260	29/05/10	Ñuñoa	Estela Gallardo Ossandón	15.890.534	12.000.000	3.890.534
9	1597779	15/05/07	Ñuñoa	Anselmo Quezada Herrera	7.733.804	4.000.000	3.733.804
10	4108225	04/06/09	La Florida	Luis Sandoval Vargas	5.678.889	2.160.000	3.518.889
11	2344387	15/12/07	San Bernardo	Irma Olivares Tapia	4.383.872	960.000	3.423.872
12	3100408	21/06/08	Ñuñoa	Estrella Gaete Robles	5.291.218	2.040.000	3.251.218
13	3595134	15/11/08	La Pintana	Edgardo Rubilar Moya	4.437.555	1.200.000	3.237.555
14	3465591	10/03/08	El Bosque	Ximena Placencia Casanueva	4.983.308	1.900.000	3.083.308
15	3656195	11/12/08	Conchalí	Katty Valdivia Ramírez	5.103.659	2.280.000	2.823.659
16	2239762	17/11/07	San Bernardo	José Ríos Luna	3.509.888	720.000	2.789.888
17	3218664	18/07/08	San Ramón	Margarita Mora Valdebenito	4.439.561	2.000.000	2.439.561
18	4794774	04/05/10	Maipú	Hugo Bustamante Giménez	5.638.353	3.300.000	2.338.353



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

N°	FPS		MUNICIPIO QUE APLICÓ LA FPS	NOMBRE	REMUNERACIONES SEGÚN		DIFERENCIA \$
	FOLIO	FECHA			LIQUIDACIÓN DE SUELDO \$	FPS \$	
19	3556944	27/10/08	Quinta Normal	Claudia Ahumada Duarte	4.838.244	2.520.000	2.318.244
20	2484610	11/12/07	Peñaflor	Gastón Zamorano Poblete	4.621.533	2.400.000	2.221.533
21	3072447	16/06/08	Melipilla	Luisa Díaz Núñez	6.296.930	4.440.000	1.856.930
22	4614141	27/01/10	Cerro Navia	Érica Castillo Tuninetti	5.547.786	4.200.000	1.347.876
23	2995712	23/05/10	Pirque	Alejandra Figueroa Briones	4.733.584	3.600.000	1.133.584
24	3049012	22/05/08	Independencia	Jovita Urrutia Méndez	2.917.001	1.920.000	997.001
25	2837739	12/04/08	Cerro Navia	Claudia Contreras Cortez	3.862.522	3.000.000	862.522
26	3024273	31/05/08	Cerro Navia	Ximena Sossa Mora	2.938.143	2.148.000	790.143
27	3182344	26/06/06	El Bosque	Juan Moya Venegas	2.602.666	2.016.000	586.666
28	3998114	19/04/09	Santiago	Florencia Reyes Manríquez	5.263.156	4.773.420	489.736
29	3471396	27/09/08	Quilicura	Erika Morales Aranda	4.159.901	3.899.292	260.609
30	971535	11/03/07	Puente Alto	Yanett Pozo Poblete	2.681.577	2.465.328	216.249
31	2857060	06/03/08	El Bosque	Vicky Aburto Rosas	2.634.303	2.434.704	199.599
32	2162608	09/10/07	Puente Alto	Pedro Quezada Catalán	4.333.724	4.196.376	137.348
33	3470669	16/09/08	La Reina	Isaura Vergara Hidalgo	2.517.177	2.460.468	56.709
Totales					184.047.592	92.393.588	91.654.096

b) Falta de acreditación de la discapacidad de salud declarada en la FPS

En las fichas del señor Anselmo Enrique Quezada Herrera y de la señora Irma Magdalena Olivares Tapia, se señaló que a la fecha de la encuesta esos funcionarios públicos presentaban algún grado de discapacidad, no obstante, no fue posible acreditar dicha condición a través de la carpeta de tales funcionarios, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL		MUNICIPIO QUE APLICÓ LA FPS	NOMBRE	PROBLEMAS DE SALUD Y/O INCAPACIDAD DECLARADOS EN LA FPS
	FOLIO	FECHA DE APLICACIÓN			
1	2344387	15/12/07	San Bernardo	Irma Magdalena Olivares Tapia	Dificultad física
2	1597779	15/05/07	Ñuñoa	Anselmo Enrique Quezada Herrera	Ceguera dificultad visual, sordera o dificultad auditiva, dificultad física

Fuente: Elaborado por esta Contraloría General con información proporcionada por la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Adicionalmente, es del caso agregar, que de acuerdo a lo informado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, estas personas no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.

c) Inconsistencias respecto del nivel educacional informado en la FPS

De la revisión de los antecedentes de los 36 funcionarios públicos examinados, en 6 casos se detectaron diferencias en el módulo que registra el nivel educacional, en orden a que lo consignado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración, SIAPER, de esta Contraloría General, refleja un nivel educacional superior a lo declarado por dicha persona en la aludida ficha, de acuerdo al siguiente detalle:

MA
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

NOMBRE	RUN	FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL		MUNICIPALIDAD	NIVEL DE ESTUDIOS SEGÚN	
		FOLIO	FECHA DE APLICACIÓN		SIAPER	FPS
Héctor Ochoa Díaz	6.924.131-K	5030720	6/08/10	Santiago	Universitaria completa	Educación media técnico profesional
Gastón Zamorano Poblete	8.510.688-0	2484610	11/12/07	Peñaflor	Media completa	Educación básica
Estrella Gaete Robles	11.656.765 -2	3100408	21/06/08	Nuñoa	Técnico en comunicación social	Educación básica
Nelson Cooper Cañete	13.326.057-9	4188389	15/06/09	El Bosque	Título técnico	Educación básica
Ximena Acevedo Lobos	13.482.897-8	3406913	24/08/08	San Bernardo	Universitaria completa	Educación media científica humanista
Vicky Aburto Rosas	16.042.951-8	2857060	06/03/08	El Bosque	Título técnico en enfermería	Educación media científico humanista

Fuente: Elaborado por esta Contraloría General con información proporcionada por la Subsecretaría de Servicios Sociales y recabada en el SIAPER.

Pues bien, las situaciones descritas en las letras a), b) y c), advierten una deficiencia de los mecanismos de control que debe implementar el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 1° y 3° del decreto N° 291, de 2006, de la señalada secretaría de Estado, según el criterio contenido en los dictámenes N°s 53.541, de 2012 y 32.805, de 2013, de esta Entidad de Control.

Asimismo, eventualmente, se vulnerarían, por parte de los funcionarios públicos antes citados, las normas sobre probidad administrativa contempladas en los artículos 52 y 53 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas, las que en el caso de los funcionarios municipales se encuentran reguladas en el artículo 42 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En su respuesta la Subsecretaría de Servicios Sociales informa, en síntesis, que el responsable de la información registrada en la FPS es el informante calificado de la misma, quien declara y firma que a la fecha de aplicación de la encuesta los datos proporcionados son fidedignos, asumiendo la responsabilidad por ellos, y autoriza a esa cartera de Estado a realizar un proceso de verificación de la información, en caso de ser necesario. Agrega, que el ministerio no cuenta con las bases de datos de ingresos del período en que se detectaron las inexactitudes de los datos declarados.

En cuanto a la falta de acreditación de la discapacidad, argumenta que si el encuestado indica que uno de los integrantes de la familia presentaba algún grado de discapacidad, se consignaba como tal en la FPS, sin necesidad de presentar un certificado médico que lo acreditara, y que a contar del año 2011, estos casos sí deben ser acreditados mediante el certificado de discapacidad que emite el Servicio Registro Civil, no aportándose antecedentes que den cuenta de esta nueva exigencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre las diferencias en el nivel educacional precisó, que hasta el año 2011 solo disponía de una base de datos administrativa con los estudiantes de educación básica y media entre los años 2002 y 2010 proporcionada por Ministerio de Educación (MINEDUC) y que de los períodos anteriores no existen registros digitalizados, como tampoco, se cuenta con los datos de educación superior.

Añade, que atendiendo los casos detectados por este Organismo Contralor, dispondrá de una supervisión consistente en visitar los domicilios de las familias encuestadas y aplicar en los casos en que ellos acepten, nuevamente la FPS, de manera de actualizar los datos registrados en el instrumento de caracterización socioeconómica.

Por su parte, consultados los municipios que efectuaron las encuestas relativas a los casos observados precedentemente, estas fueron contestes en informar, en resumen, que la FPS corresponde a un instrumento de auto reporte y que el responsable de la información registrada es el informante calificado de la misma. El detalle de estas respuestas se muestra en los anexos N^{os} 4 y 5.

En cuanto a la falta de acreditación de la discapacidad declarada, la Municipalidad de San Bernardo adujo que la FPS identifica la presencia de personas con dificultades de salud en diversos grados que afecten su vida cotidiana y la de todo su entorno familiar que puedan redundar en impedimentos para realizar actividades, y que conforme al manual de encuestadores, la circunstancia de no estar inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad no es impedimento para codificar en la ficha las afecciones físicas de forma permanente que sufra el mismo.

En relación al nivel de estudios declarado en la FPS de los señores Héctor Ochoa Díaz y Estrella Gaete Robles, las Municipalidades de Santiago y Ñuñoa, respectivamente, aportaron información que permite levantar las discrepancias señaladas respecto de dichas personas.

Atendido que ni el MIDESO ni los municipios desvirtúan lo anotado, corresponde mantener las observaciones formuladas respecto de la inexactitud de los datos declarados por los funcionarios públicos individualizados, a excepción de los ya detallados.

Lo expuesto, implicaría una eventual vulneración a lo dispuesto en el artículo 5° de la referida ley N° 20.379, que previene que la conducta descrita en relación a que quien proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica será sancionado con una multa de hasta 20 unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el juez de policía local competente, por lo que corresponde que el MIDESO remita los antecedentes pertinentes al Juzgado de Policía Local, informando a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles, desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Ahora bien, respecto de la implementación de la medida informada por el MIDESO, es pertinente señalar que corresponde solo a los casos citados en este documento, lo cual, será verificado en una próxima visita de seguimiento.

De lo anterior, se concluye que el MIDESO no impartió lineamientos ni instrucciones formales a los municipios con el propósito de verificar los datos auto reportados por los encuestados de la FPS, con la finalidad de contar con información exacta y fidedigna de dicho instrumento, que permitiesen establecer mecanismos de control de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 1° y 3° del decreto N° 291, de 2006, señalado anteriormente.

En ese contexto, en el futuro los municipios analizados deberán dar cumplimiento a los lineamientos que entregue el MIDESO, lo que deberá ser monitoreado por las unidades de control interno de esas entidades edilicias, lo cual será verificado en futuras auditorías que realice este Ente de Control.

Finalmente, se debe anotar que la Municipalidad de Quilicura no dio respuesta al requerimiento de información efectuado por esta Entidad de Fiscalización, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, de este origen.

1.2. Inconsistencias en la simulación de puntajes de la FPS efectuados por el Ministerio de Desarrollo Social

En atención a las diferencias detectadas en las variables de ingresos anuales, educación (nivel educacional) y salud (grado de discapacidad) señaladas en la FPS en relación con las constatadas en la auditoría, esta Contraloría General, en virtud de sus facultades, procedió a consultar al MIDESO sobre el puntaje que habrían obtenido los encuestados, de haberse consignado la información recabada por esta Entidad de Fiscalización.

Al respecto, el citado ministerio procedió a simular los puntajes con los nuevos datos aportados por esta Entidad, comunicando lo siguiente:

N°	NOMBRE	FECHA SIMULACIÓN	FOLIO FPS	PUNTAJE FPS		CASOS CON INCONSISTENCIAS
				ORIGINAL	SIMULADO	
1	Anegret Beaumont Quezada	16/09/09	425270	9.031	11.510	
2	Ximena Acevedo Lobos	03/02/09	340691	5.479	10.833	
3	Nelson Cooper Cañete ¹	15/06/09	418838	2.293	13.014	
4	María Saavedra Zubicueta	05/10/09	303571	3.084	14.552	
5	Estela Gallardo Ossandón	01/08/11	484226	11.260	13.068	
6	Anselmo Quezada Herrera	01/08/11	159777	14.574	14.581	
7	Luis Sandoval Vargas ¹	04/06/09	410822	14.545	14.554	
8	Irma Olivares Tapia	22/02/10	234438	10.720	11.712	
9	Estrella Gaete Robles ¹	21/06/08	310040	12.739	2.072	x
10	Edgardo Rubilar Moya ¹	15/11/08	359513	11.061	10.478	x
11	Ximena Placencia	03/02/09	346559	6.126	12.893	
12	Katty Valdivia Ramírez	22/02/10	365619	2.556	3.155	
13	José Ríos Luna	22/02/10	223976	12.710	13.344	
14	Margarita Mora Valdebenito	23/02/09	321866	8.004	8.675	
15	Hugo Bustamante Giménez	04/05/10	479477	14.550	14.556	
16	Claudia Ahumada Duarte ¹	27/10/08	355694	2.435	10.324	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

N°	NOMBRE	FECHA SIMULACIÓN	FOLIO FPS	PUNTAJE FPS		CASOS CON INCONSISTENCIAS
				ORIGINAL	SIMULADO	
17	Gastón Zamorano Poblete ¹	11/12/07	248461	13.238	13.697	
18	Luisa Díaz Núñez	01/09/10	307244	4.171	5.403	
19	Érica Castillo Tuninetti	22/02/10	461414	11.573	12.055	
20	Alejandra Figueroa Briones	23/05/10	299571	8.399	8.838	
21	Jovita Urrutía Méndez	05/10/09	304901	2.479	12.348	
22	Claudia Contreras Cortés	13/02/08	283773	5.864	2.540	x
23	Ximena Sossa Mora	05/10/09	302427	11.791	14.547	
24	Juan Moya Venegas	06/07/09	318234	12.040	13.552	
25	Florencia Reyes Manríquez	12/10/10	399811	9.221	14.276	
26	Erika Morales Aranda ¹	27/09/08	347139	10.867	11.055	
27	Yanett Pozo Poblete	16/11/09	971535	9.951	10.042	
28	Vicky Aburto Rosas	05/10/09	285706	2.539	2.577	
29	Pedro Quezada Catalán	22/02/10	216260	13.731	12.609	x
30	Isaura Vergara Hidalgo ¹	16/09/08	347066	14.187	11.937	x

Fuente: División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales del MIDESO
(1) : Puntaje simulado a la fecha de aplicación de la encuesta.
X : Casos que se simularon con un mayor ingreso y sus puntajes disminuyeron.
Nota : 3 casos no fueron simulados por cuanto no se contó con la fecha de postulación al beneficio.

De la información aportada por ese ministerio, fue posible advertir que en relación a los casos marcados con una (X) se determinaron inconsistencias en los puntajes simulados, por cuanto se realizó con un mayor ingreso y sus puntajes disminuyeron, en circunstancias que dicho valor debió aumentar.

A este respecto, cabe señalar, que a menor puntaje obtenido en la FPS, el grupo familiar es más vulnerable.

Es del caso dejar establecido, que similares inconsistencias también fueron detectadas en las respectivas fiscalizaciones realizadas por las Contralorías Regionales sobre esta materia, citándose a modo de ejemplo las siguientes:

N°	NOMBRES	FECHA SIMULACIÓN	FOLIO FPS	PUNTAJE FPS		CASOS CON INCONSISTENCIAS
				ORIGINAL	SIMULADO	
1	Daniel Campos Chavarría ¹	1-03-2008	2628267	14545	10919	X
2	Joaquín Cancino Carreño ¹	1-8-2008	3200628	9174	2072	X
3	María Vergara Navia ¹	1-7-2008	3099818	3364	2072	X
4	Alejandra Bahamondez Montesinos ¹	1-8-2008	3222490	2403	2072	X
5	Alcides Vásquez Chamorro ¹	1-6-2009	3608573	12409	2072	X
6	Gladys Luengo Martínez ²	1-8-2009	256073	14427	14290	X
7	Alberto García Totoza ²	1-11-2009	303505	13886	13882	X
8	María Navarrete Cartes ²	1-10-2009	1957688	11342	12593	X

Fuente: División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales del MIDESO
X : Casos que se simularon con un mayor ingreso y sus puntajes disminuyeron.
(1) Casos detectados en la Contraloría Regional Del Maule.
(2) Casos detectados en la Contraloría Regional de La Araucanía.

En razón de lo expuesto, corresponde señalar que no resultan armónicos los resultados obtenidos de la simulación informada por esa cartera de Estado, por cuanto, como se expusiera, a un mayor ingreso del beneficiario se detectaron casos en los que los puntajes disminuyeron, haciendo de esta forma más vulnerable al grupo familiar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Consultado sobre la materia, el aludido señor Francisco Silva Rojas, Jefe del Departamento de Aseguramiento de la Información de la División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales del ya citado ministerio, informó a esta Entidad Fiscalizadora, lo siguiente:

- Que el modelo de cálculo de puntajes de la FPS ha tenido cambios durante su vigencia, esto es, desde junio de 2007 a la fecha.

- Que al desarrollarse la División de Focalización de aquel ministerio, y al no estar documentado el modelo de cálculo vigente y como no existía un simulador sincronizado con el sistema que calcula los puntajes cada mes, se generó un documento formal que da cuenta del actual algoritmo y se construyeron simuladores de puntajes en el software estadístico STATA que está sincronizado al 99,5% con el sistema computacional de ese organismo.

- Que actualmente se cuenta con 3 simuladores para cada período, dado que cada año cambian los parámetros que actualizan los ingresos:

Nº DE SIMULADOR	PERÍODO DE VIGENCIA	% DE CONFIABILIDAD
1	Diciembre 2009 a febrero 2012	99,5%
2	Marzo 2012 a diciembre 2012	99,5%
3	2013	99,5%

Fuente: José Francisco Silva, Jefe del Departamento de Aseguramiento de la Información de la División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales

- Que desde la entrada en vigencia del puntaje de la FPS, esto es, junio de 2007 hasta noviembre de 2009, se implementaron modificaciones normativas, pero no se dispone de documentación que respalde la evolución en el tiempo del algoritmo ni tampoco de los simuladores correspondientes. Sin embargo, para efectos de análisis y estudios, al aplicar el simulador 1, el más cercano en el tiempo, se alcanza una sincronización del 72%, lo que no permite que se use este puntaje en decisiones de carácter más formal pues no es exacto.

En este sentido, el mismo profesional precisó que en el período indicado no hay simulador, por lo cual se usa de modo aproximado el simulador 1.

Además, y como se observara en el punto 1.4 de este documento, manifestó que para dicho lapso de tiempo no tiene conocimiento ni respaldo de los documentos que definen el modelo de cálculo del puntaje de la FPS.

Al efecto, corresponde dejar establecido que el aludido profesional expresó que mediante la inspección del código fuente del software se constataron cambios al algoritmo entre los años 2007 y 2009, pero que no están documentados, haciendo presente que la definición original de dicho algoritmo no cuadra con los antecedentes disponibles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Agregó, que independientemente de que no se puedan entregar puntajes exactos entre los años 2007 a 2009, es posible señalar que ante un aumento de ingresos el puntaje debía aumentar, pero que no es factible saber de manera exacta en cuanto se incrementaron.

En razón a la inexactitud presentada en la simulación de puntajes efectuada por el MIDESO, esta Entidad de Control no remitió dicha información al SERVIU R.M. para que simulase si correspondía la entrega de beneficios otorgados en los casos analizados, como estaba originalmente dispuesto en esta auditoría.

Sobre el particular, es menester precisar, que el criterio establecido en el dictamen N° 53.541, de 2012, de esta Contraloría General, dispuso que el hecho de establecer la fórmula aplicable para el cálculo de los puntajes del indicado instrumento, FPS, se enmarca dentro del ámbito de las potestades que le confiere la normativa que en el mismo pronunciamiento se consigna, y, en otro aspecto, que es la cartera auditada quien otorga los puntajes para acceder a los diferentes beneficios sociales a través de programas sistemáticos, existiendo diversos factores relevantes para la asignación del mencionado puntaje, tales como, discapacidad, mujeres embarazadas, niños menores de dos años y enfermedades graves.

Así las cosas, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 32.805, de 2013, de esta Entidad de Control, al Ministerio de Desarrollo Social le compete la administración de la aludida ficha, la que constituye el medio de obtención de los antecedentes necesarios para la asignación de las prestaciones sociales que otorga el Estado, contando para ese efecto, con las atribuciones destinadas a la elaboración y modificación de su contenido y a la fijación de la forma de verificación de los datos que en ella se contienen.

Pues bien, en razón de las inconsistencias detectadas durante el presente examen y a la falencia del respaldo de la información del mencionado período, y en consideración de los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, control y transparencia y fundamentación de las decisiones de las autoridades, establecidos en los artículos 2°, 3°, 5°, 11, y 13 inciso segundo, de la ley N° 18.575, ya citada, en el preinforme de observaciones se solicitó a ese servicio informar detalladamente acerca de las medidas de control con las que cuenta dicha cartera de Estado, a fin de asegurar que da cumplimiento con la finalidad y objetivo para el cual fue creada.

En su respuesta, la Subsecretaría de Servicios Sociales informa que las medidas de control, aplicado el modelo de gestión de riesgos, son las siguientes:

- Que se actualizan en forma mensual las identidades, edades, fallecidos y pensiones de todas la fichas terminadas, con información entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto de Previsión Social.

- Que la base de datos de la FPS está constituida por aproximadamente cuatro millones de fichas y doce millones de personas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

y que las capacidades humanas de supervisar son limitadas, razón por la cual se trabaja en base a gestión de riesgos, agregando que los supervisores están en forma permanente en terreno supervisando FPS.

- Que durante los años 2011 al 2013 se trabajó consiguiendo, generando, preparando y disponiendo de las bases de datos de educación, ingresos y discapacidad, para el objeto de realizar cruces de información con la finalidad de supervisar en base a los riesgos detectados.

- Que aplicando el conocimiento de la ficha y de las bases de datos administrativas se realizan estudios de riesgos para determinar los planes de supervisión con el propósito de detectar inconsistencias en las declaraciones y generar planes de supervisión, añadiendo que contrató un cuerpo de cuarenta y seis supervisores de FPS para todas las regiones del país, los que efectúan en terreno hasta 10 mil supervisiones por año.

El servicio no aportó nuevos antecedentes sobre la falta de documentación del algoritmo de cálculo utilizado para el período 2007 a 2009, ni entregó herramientas y/o alternativas para simular los puntajes de los casos examinados, lo que no permitió investigar si el otorgamiento de las prestaciones sociales con puntaje de la FPS pudiesen significar una contravención a las normas que rigen a los órganos que entregan dichos recursos, por lo cual la observación debe mantenerse.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas de supervisión informadas por esa repartición serán revisadas en una futura auditoría que realice esta Entidad de Fiscalización.

2. Sobre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano

Mediante el oficio N° 65.966, de 2013, esta Entidad de Fiscalización solicitó al SERVIU Metropolitano las carpetas de postulación de los 48 beneficiarios seleccionados en la muestra, los cuales obtuvieron beneficios asociados a los subsidios de los programas: "Sistema Subsidio Habitacional", "Protección del Patrimonio Familiar", "Fondo Solidario de Vivienda" o "Sistema de Subsidio Rural".

En relación con lo anterior, se efectuó una validación de 30 beneficiarios cuyas carpetas fueron entregadas, respecto de los requisitos relativos al componente social.

Acerca de esta materia, se advirtió que la señora Irma Magdalena Olivares Tapia se encontraba impedida de postular al subsidio del Fondo Solidario de Vivienda, atendida su calidad de copropietaria del inmueble ubicado en calle Gabriela Mistral N° 0303, comuna de San Bernardo, hecho certificado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

por el Conservador de Bienes Raíces de esa comuna, mediante el oficio N°C-216, del 19 de noviembre de 2013, el que da cuenta de la existencia de una inscripción vigente a fojas 1.776, N°3.531 del año 1984, del Registro de Propiedades, a nombre de la citada postulante, junto a otras ocho personas.

Lo transcrito, implicaría una infracción a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6°, título V del indicado decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual señala que no podrán acceder a este subsidio si el postulante o su cónyuge fuesen propietarios o asignatarios de una vivienda, prohibición que regirá aunque dicho inmueble hubiere sido transferido.

A raíz de lo anterior, en el preinforme de observaciones se solicitó al SERVIU R.M. informar las acciones jurisdiccionales arbitradas a fin de procurar la restitución del dinero y perseguir la eventual responsabilidad penal de los beneficiarios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70 de la ley N° 16.741 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 58.061, de 2004 y 11.187, de 2007, de este Organismo de Fiscalización).

En su respuesta, el SERVIU R.M. informa que la citada inscripción corresponde a la señora Irma Magdalena Olivares Tapia, como parte de una sucesión hereditaria junto a otras ocho personas más.

Agrega, que por tratarse de una sucesión hereditaria más que un inmueble en particular, la señora Olivares Tapia posee una cuota de una universalidad jurídica que comprende otros bienes además del inmueble, en conformidad con lo establecido en el artículo 951 del Código Civil. Señala, que solo es propietaria de un porcentaje de ese patrimonio, que no tiene una propiedad propiamente tal, sino más bien que una parte de los derechos sobre el inmueble en cuestión.

Asimismo, añade que en virtud de lo expuesto, no contraviene la normativa precitada, la cual no se refiere al hecho que un beneficiario pertenezca a una sucesión hereditaria, existiendo en definitiva un vacío legal, razón por la cual, considera que perseguir la responsabilidad penal por este hecho es excesivo.

Sobre el particular, en razón de los nuevos antecedentes y argumentos invocados se levanta la observación.

3. Otras situaciones advertidas

3.1. Inconsistencia en la información proveniente del Registro de Información Social

Cabe mencionar, que el artículo 6°, inciso primero, de la ley N° 19.949, -que Establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado Chile Solidario-, crea un Registro de Información Social, RIS, cuya administración es de competencia del MIDESO, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la citada ley N° 20.530, sistema que contiene antecedentes que tienen directa relación con las actuaciones que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

desarrollan, en materia de programas y prestaciones sociales que otorga el Estado, las entidades que forman parte del mismo, y, con el ingreso e inversión de recursos públicos en ese ámbito.

Asimismo, en virtud del artículo 7° del decreto N° 160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, Reglamento del Registro de Información Social, esa repartición -actual MIDESO-, podrá celebrar convenios con los organismos públicos y las instituciones que administren prestaciones sociales creadas por ley, con el objeto de asegurar y resguardar el traspaso fidedigno y confiable de los datos que sean necesarios para la información contenida en el registro.

Del análisis efectuado sobre la materia, se detectaron los siguientes casos:

De acuerdo a la información del RIS, aparece en la Región de Antofagasta, como beneficiaria del programa "Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar", en los años 2011 y 2012, por la suma de \$ 191.000 y \$ 192.000, respectivamente, la señora Blanca Soledad Orrego Orrego, no obstante, mediante el oficio N° 501, de 2013, la Jefa de la Unidad de Desarrollo de Personas del Servicio Nacional de la Mujer, SERNAM, informó que esa repartición no mantiene registro de subsidios ni de pagos de emolumentos a la persona individualizada.

Además, dicho registro anota como beneficiario de un subsidio para la adquisición de derechos de agua para indígenas de la Región de Tarapacá, por la suma de \$ 7.256.751, al señor Jorge Arturo Rodríguez Araya, sin embargo, a través del oficio N° 8, de 2013, el Subdirector Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, señaló que tal persona no ha sido beneficiada con esa prestación.

En su respuesta, esa secretaría de Estado señala que en relación a lo anterior, el artículo 5° del decreto N° 160, de 2007, establece que "El organismo participante que recolecte la información deberá velar por la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos recogidos".

Añade, que el artículo 16 del mismo cuerpo legal dispone que previo a su ingreso al registro, MIDEPLAN, actual Ministerio de Desarrollo Social, verificará que no existan duplicaciones ni datos contradictorios o erróneos en la información remitida por los organismos participantes.

Agrega, que si durante el procesamiento de esos datos se verificara la duplicación, contradicción o un error manifiesto en su contenido, MIDEPLAN deberá identificar la información duplicada, errónea o contradictoria y remitir los antecedentes al organismo respectivo a fin que verifique la exactitud del mismo y efectúe las correcciones pertinentes, antes de su incorporación en el RIS.

En este contexto, a través de los oficios N°s 29 y 30, ambos de 2014, el MIDESO solicitó al SERNAM y a la CONADI, respectivamente, dar cuenta de la situación detectada por esta Entidad de Fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Habida consideración de lo expuesto, esa repartición confirma la observación, razón por la cual esta se mantiene, debiendo esa cartera de Estado, corregir las inconsistencias detectadas en el RIS, lo que será verificado a través de una visita de seguimiento que realice esta Contraloría General.

3.2. Falta de registro de los datos de las encuestas aplicadas con anterioridad a abril de 2007

De los antecedentes analizados, se determinó que el MIDESO no cuenta con las bases de datos de las variables de los cuestionarios aplicados con anterioridad a abril del año 2007, cuyo instrumento se denominaba en esa época Ficha CAS, situación que no permitió validar la información de las siguientes encuestas, cuyos casos formaron parte de la muestra examinada por las Contralorías Regionales.

AÑO RECEPCIÓN BENEFICIO	RUT	BENEFICIARIO	EJECUTOR	PROGRAMA	MONTO BENEFICIO \$
2010	7.128.770-k	Frida Isabel Fritis Fernández	MIDESO / Sistema Chile Solidario	Programa Habitabilidad Chile Solidario	947.250
2011	10.148.626-5	Wilma Flora Palacio Vergara	Instituto de Previsión Social	Pensión Básica Solidaria Invalidez	925.832
2011	15.029.831-8	Shirley Cristina Ríos Hidalgo			925.832
2011	15.032.718-0	Cristian Rodrigo González Rojas			925.832
2011	6.752.554-k	Lina Benilda Veliz Santos			925.832
2010	10.655.483-8	Ingrid Nicole Vergara Bravo	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	4.245.514

En relación a la materia, el artículo 7° del aludido decreto N° 291, de 2006, del entonces Ministerio de Planificación, señala que esa cartera de Estado estará a cargo y será la responsable del registro de datos, que contendrá la información que se recoja por intermedio de la FPS, el cual formará parte del RIS, diseñado, implementado y administrado por esa repartición, según lo establecido en el artículo 6° de la citada ley N° 19.949.

Dicha omisión vulneraría los principios de juridicidad y de control previstos en los artículos 2° y 3° de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta, dicha secretaría de Estado informa que por motivos reglamentarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del decreto N° 414, de 1991, que Crea Comisión para los Efectos que Indica, y Reglamenta el Diseño, Uso y Aplicación de la Ficha CAS, señala que "Las Municipalidades como responsables por el almacenamiento y depositarias de la información CAS en medios magnéticos o de otro tipo, solo podrán traspasar la totalidad o parte de esta información, a solicitud expresa del Ministerio del Interior - Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo".

MA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Agrega, que el Registro de Información Social fue creado por la aludida ley N° 19.949, y regulado por el decreto N° 160, de 2007, el cual dispone a la FPS como el "Instrumento de recopilación masiva de información de la realidad socioeconómica de los sectores vulnerables del país, que es procesada y utilizada conforme a las disposiciones del decreto supremo N° 291, del Ministerio de Planificación, de 2006".

En relación a las bases de datos de las encuestas aplicadas con anterioridad a abril del año 2007, esa secretaría de Estado no acompañó antecedentes que permitan desvirtuar la objeción planteada, por lo cual se mantiene, toda vez que de acuerdo al artículo 4° del citado decreto, el Ministerio de Planificación y Cooperación de la época, actual MIDESO, estaba a cargo del procesamiento de datos de la ficha CAS, por lo cual, en lo sucesivo deberá implementar medidas de respaldo de la información tendientes a evitar la ocurrencia de esta omisión, lo que será objeto de revisión en una futura auditoría por parte de esta Entidad de Fiscalización.

III. CONCLUSIONES

Conforme a las argumentaciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, los organismos mencionados han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido levantar las observaciones señaladas en el numeral 3.1. del acápite I, examen de control interno, referente a encuestas no proporcionadas por la Municipalidad de San Bernardo; el literal c, del punto 1.1. del acápite II, examen de la materia auditada, relativa a la inexactitud de los datos declarados en la FPS respecto del nivel educacional de los señores Héctor Ochoa Díaz y Estrella Gaete Robles y lo objetado en el numeral 2 del mismo acápite, sobre el beneficio otorgado por el SERVIU RM a una beneficiara que no cumplía con la totalidad de los requisitos.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen es posible concluir lo siguiente:

1. Ministerio de Desarrollo Social

1.1. Incoar un proceso sumarial con el fin de investigar y perseguir las eventuales responsabilidades administrativas de los involucrados en los hechos observados en los numerales 1.1. inexistencia de reglamento, 1.2. falta de instrucciones formales sobre la actualización de los datos contenidos en la FPS, 1.3. falta de control y de verificación de la información suministrada por los encuestados, 1.4. falta de documentación de respaldo del algoritmo de cálculo de puntajes anteriores a diciembre de 2009 y congelamiento de los mismos, todos del acápite I, examen de control interno; y en los hechos anotados en los puntos 1.1. inexactitud en los datos declarados por los beneficiarios en la FPS y 1.2. inconsistencias en la simulación de puntajes de la FPS efectuados por el MIDESO, del acápite II, examen de la materia auditada, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, la resolución que inicia el proceso sumarial y designa al fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

1.2. Remitir los antecedentes a los correspondientes Juzgados de Policía Local de las personas respecto de las cuales se determinaron inexactitudes en los datos declarados en las FPS analizadas, informando a este Ente Contralor, en un plazo no superior a 15 días hábiles, desde la recepción del presente documento legal (punto 1.1 del acápite II).

1.3. Implementar las medidas pertinentes para la emisión del reglamento previsto en el artículo 5° de la citada ley N° 20.379, dando con ello cumplimiento a las facultades que la citada normativa le ha encomendado, establecida en el inciso segundo del artículo 1° de ese mismo cuerpo legal (punto 1.1 del acápite I).

1.4. Establecer instrucciones formales para la actualización de los datos contenidos en la FPS cada vez que la situación socioeconómica de los encuestados cambie, de manera de disminuir el riesgo de entregar beneficios a quienes hayan mejorado su situación socioeconómica, haciendo uso de las atribuciones que en el rubro le fueron otorgadas por ley a esa autoridad ministerial y acatar lo dispuesto en el artículo 11 de la aludida ley N° 18.575 (numeral 1.2 del acápite I).

1.5. Adoptar políticas de verificación y respaldo de la información que proporcionan los encuestados para el cálculo del puntaje de la FPS, de acuerdo a las atribuciones que le ha encomendado la ley y a lo previsto en los incisos primero de los artículos 3° y 28, de la ley N° 18.575 debiendo implementar mecanismos de verificación de los datos autoreportados que sean relevantes en la FPS o que inciden en el modelo de cálculo (numeral 1.3 del acápite I).

1.6. Crear mecanismos de control y de documentación de cambios, respecto de las modificaciones que se efectúen a los algoritmos de cálculo, de manera de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3°, 5°, 11 y 13, de la ley N° 18.575, en el artículo 16 de la ley N° 19.880, y en la letra h), del artículo 37, del decreto N° 83, de 2004; del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y lo dispuesto en el numeral 12.5.1, de la NCh – ISO 27002. Of 2009, sobre Tecnología de la Información – Código de Prácticas para la Gestión de la Seguridad de la Información (letra a, de numeral 1.4 del acápite I y numeral 1.2 del acápite II).

1.7. Tomar las medidas que permitan que los puntajes de la FPS muestren la realidad socioeconómica de los sectores vulnerables del país, según lo indica el inciso cuarto del artículo 2° del decreto N° 160, de 2008 del entonces Ministerio de Planificación, e Implementar un proceso que permita certificar que el cálculo de puntaje de la FPS se ejecuta correctamente (letra b, numeral 1.4 del acápite I).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

1.8. Velar para que se efectúen procedimientos de control que permitan custodiar la veracidad de los datos contenidos en la FPS, de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 1° y 3° del decreto N° 291, de 2006 (numeral 1.1 del acápite II).

1.9. Corregir las inconsistencias detectadas en el Registro de Información Social, respecto de las prestaciones sociales registradas por el SERNAM y a la CONADI (numeral 3.1 del acápite II).

1.10. Disponer de procedimientos de respaldo de la información almacenada en la plataforma tecnológica de manera de garantizar la continuidad de las operaciones y su revisión, acatando con ello los principios de juridicidad y de control previstos en los artículos 2° y 3° de la referida ley N° 18.575 (numeral 3.2 del acápite II).

Para aquellas observaciones objeto de seguimiento se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 6, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, a excepción de las denuncias a los Juzgados de Policía Local y de la resolución que inicia el proceso sumarial respectivo, cuyo plazo es de 15 días hábiles.

2. Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano

El SERVIU R.M. deberá elaborar el registro comprometido tendiente a ordenar y clasificar la documentación de la bodega ubicada en la comuna de Recoleta (numeral 2.1 del acápite I), remitiendo al efecto el "Informe de Estado de Observaciones", según el anexo N° 7, informando las acciones implementadas y anexando los respaldos pertinentes en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de recibido este documento.

3. Entidades Edilicias

Las municipalidades de Recoleta, Ñuñoa y El Bosque deberán adoptar medidas que permitan el control de las FPS, con el objeto de evitar, en lo sucesivo, que estas se extravíen (numeral 3 del acápite I).

El Municipio de Quilicura no dio respuesta al requerimiento de información efectuado por esta Contraloría General, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, de este origen, (punto 1.1 del acápite II), por lo que dicha repartición deberá justificar de manera fundada tal omisión, en un plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio enviando para tales efectos el "Informe de Estado de Observaciones", adjunto en el anexo N° 8.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Transcríbese a las Ministras de Desarrollo Social y de Vivienda y Urbanismo; al Subsecretario de Servicios Sociales; a los auditores ministeriales de los Ministerios de Desarrollo Social y de Vivienda y Urbanismo; al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana; a los auditores internos de la Subsecretaría de Servicios Sociales y del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana; a los alcaldes y administradores municipales de La Reina, La Pintana, Maipú, Independencia, Pirque, Puente Alto, San Bernardo, San Ramón, Quilicura, Quinta Normal, Santiago, El Bosque, Melipilla, La Granja, La Florida, Conchalí, Ñuñoa, Cerro Navia, Recoleta, Peñaflores; al Fiscal Nacional del Ministerio Público; a las Divisiones de Infraestructura y Regulación y de Municipalidades, y a las Unidades de Seguimiento, Técnica de Control Externo y a la Fiscalía, todos de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

ANEXO N° 1

(Fuente: Contraloría General de la República)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 1
OFICIOS DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEDIANTE
LOS CUALES SE ENVÍO OBSERVACIONES DEL PREINFORME Y OFICIOS DE
RESPUESTA DE LOS SERVICIOS

N°	SERVICIO	OFICIO REMISIÓN DE INFORME		N° OFICIO DE RESPUESTA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	Subsecretaría de Servicios Sociales	17.398	10-03-2014	009	04/04/2014
2	Servicio de Urbanización R.M.	18.238	12-03-2014	4.285	04/04/2014
3	Municipalidad de la Reina	18.467	13-03-2014	1.400	15/04/2014
4	Municipalidad de la Pintana	18.469	13-03-2014	1.285	04/04/2014
5	Municipalidad de Maipú	18.468	13-03-2014	1.200	28/04/2014
6	Municipalidad de Independencia	18.465	13-03-2014	199	28/03/2014
7	Municipalidad de Pirqué	18.115	12-03-2014	124	04/04/2014
8	Municipalidad de Puente Alto	18.116	12-03-2014	212	03/04/2014
9	Municipalidad de San Bernardo	18.132	12-03-2014	561	24/03/2014
10	Municipalidad de San Ramón	18.119	12-03-2014	88	02/04/2014
11	Municipalidad de Quilicura	18.117	12-03-2014	Sin respuesta	
12	Municipalidad de Quinta Normal	18.118	12-03-2014	135	27/03/2014
13	Municipalidad de Santiago	18.120	12-03-2014	816	04/04/2014
14	Municipalidad de El Bosque	18.464	13-03-2014	400	26/03/2014
15	Municipalidad de Melipilla	18.237	12-03-2014	298	03/04/2014
16	Municipalidad de La Granja	18.237	12-03-2014	148	03-04-2014
17	Municipalidad de La Florida	18.401	13-03-2014	266	19-03-2014
18	Municipalidad de Conchalí	18.403	13-03-2014	1.300	28/03/2014
19	Municipalidad de Ñuñoa	18.236	12-03-2014	1.400	27/03/2014
20	Municipalidad de Cerro Navia	18.402	13-03-2014	1.008	29/04/2014
21	Municipalidad de Recoleta	18.463	13-03-2014	105	01/04/2014
22	Municipalidad de Peñaflores	18.114	12-03-2014	333	27/03/2014

MP

ANEXO N° 2

(Fuente: Registro de Información Social, RIS, del Ministerio de Desarrollo Social)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 2

MUESTRA DETERMINADA

N°	NOMBRE	RUN	DV	MUNICIPIO EN EL QUE SE APLICÓ LA FPS	MONTO DEL BENEFICIO \$	NOMBRE DEL PROGRAMA DEL BENEFICIO OBTENIDO
1	Luis Alexis Sandoval Vargas	13.969.689	1	La Florida	5.885.552	SISTEMA SUBSIDIO HABITACIONAL
2	Isaura María Vergara Hidalgo	15.566.366	9	La Reina	6.374.962	
3	Gastón Amadís Zamorano Poblete	8.510.688	0	Peñaflor	6.331.951	
4	Nelson Ronald Cooper Cafete	13.326.057	9	El Bosque	6.657.384	
5	Erika Del Rosario Morales Aranda	10.803.894	2	Quilicura	6.588.414	
6	David Daniel Muñoz Ulloa	15.374.515	3	Quilicura	6.588.414	
7	María Constanza Ruz Cubillos	15.339.932	8	Talagante	2.457.952	
8	Hugo Gabriel Bustamante Giménez	5.275.495	K	Maipú	6.677.877	
9	Claudia Ximena Ahumada Duarte	11.228.506	7	Quinta Normal	5.357.763	
10	Estrella Angélica Gaete Robles	11.656.765	2	Nuñoa	6.682.395	
11	Jorge Antonio Vargas Gómez	12.274.182	6	Macul	4.268.282	
12	Yarko Alejandro Jauregui Valdenegro	12.280.068	7	Puente Alto	5.839.864	
13	Mauricio Andrés Encina De La Fuente	13.249.705	2	Recoleta	6.115.805	
14	Edgardo Omar Rubilar Moya	13.477.535	1	La Pintana	6.587.139	
15	Alejandra Paola Figueroa Briones	14.470.882	2	Pirqué	5.903.816	
16	Daniela Cristina Labarca Cerda	14.160.291	8	La Florida	2.971.307	
17	Nathalia De Jesús Reyes Cáceres	14.175.753	9	La Florida	4.417.952	
18	Angélica María Rojas Salas	17.268.985	K	Recoleta	3.733.039	
19	Juan Nazario Cayuqueo Chacón	7.841.812	5	El Bosque	1.171.579	
20	Anegret Gladys Beaumont Quezada	5.275.317	1	Conchalí	1.173.387	SUBSIDIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR
21	Luisa Orfelina Díaz Núñez	7.342.786	K	Melipilla	1.185.734	
22	Florencia Del Carmen Reyes Manríquez	5.757.582	4	Santiago	1.447.584	
23	Héctor Félix Ochoa Díaz	6.924.131	K	Santiago	5.632.889	
24	Estela De Lourdes Gallardo Ossandon	5.978.669	5	Nuñoa	8.325.239	
25	Anselmo Enrique Quezada Herrera	7.687.502	2	Nuñoa	7.686.290	
26	Nelly De Las Nieves Pérez Cabello	8.651.507	5	Quilicura	1.169.320	
27	Paula Ximena Rojas Martínez	11.362.972	K	Melipilla	1.176.374	
28	Ximena Susana Sossa Mora	7.629.438	0	Cerro Navia	6.792.822	
29	Vicky Jeannette Aburto Rosas	16.042.951	8	El Bosque	6.792.822	SUBSIDIO FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA
30	Yanett Andrea Pozo Poblete	12.856.753	4	Puente Alto	6.792.822	
31	Ximena Karina Acevedo Lobos	13.482.897	8	San Bernardo	6.792.822	
32	José Belarmino Ríos Luna	14.396.501	5	San Bernardo	6.798.067	
33	Katty Yanet Valdivia Ramírez	12.041.568	9	Conchalí	6.791.920	
34	José Guillermo Abarzua Salamanca	16.144.416	2	Tiltil	6.860.909	
35	Alberto Aguayo Cid	5.764.597	0	Conchalí	8.242.420	
36	Jovita Ester Urrutía Méndez	12.392.744	3	Independencia	6.857.024	
37	Pedro Antonio Quezada Catalán	9.866.187	5	Puente Alto	6.792.822	
38	Rene Alejandro Gallardo Marín	5.166.152	4	La Granja	8.011.965	
39	Ima Magdalena Olivares Tapia	6.677.169	5	San Bernardo	6.827.203	
40	Juan Luis Moya Venegas	8.238.226	7	El Bosque	6.870.429	
41	Margarita Isabel Mora Valdebenito	10.173.071	9	San Ramón	7.387.194	
42	Claudia Andrea Contreras Cortez	10.585.307	6	Cerro Navia	6.999.481	
43	Pedro Mauricio Retamal Alborno	10.675.721	6	Recoleta	6.241.726	
44	Ximena Andrea Placencia Casanueva	13.077.789	9	El Bosque	6.792.822	
45	María Eugenia Saavedra Zubicueta	13.474.046	9	Conchalí	6.791.920	
46	Érica Ester Castillo Tuninetti	13.922.300	4	Cerro Navia	6.832.669	
47	Bernardita Susana Castro Cabezas	10.137.323	1	Alhué	7.853.158	
48	Katheryn Paola Valenzuela Miranda	14.561.514	3	Estación Central	7.568.831	SUBSIDIO RURAL
TOTAL					276.099.912	

ANEXO N° 3

(Fuente: Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana y Registro de Información Social, RIS, del Ministerio de Desarrollo Social)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 3

CARPETAS NO ENTREGADAS DURANTE EL EXAMEN POR EL SERVIU R.M.

NT	NOMBRE	RUT	LLAMADO	PROGRAMA
1	Claudia Ximena Ahumada Duarte	11.228.506-7	2/2010	Sistema subsidio habitacional
2	Mauricio Andrés Encina De La Fuente	13.249.705-2	5/2010	
3	Daniela Cristina Labarca Cerda	14.160.291-8	3/2010	
4	Alejandra Paola Figueroa Briones	14.470.882-2	1/2010	
5	Héctor Félix Ochoa Díaz	6.924.131-K	11/2010	Protección del patrimonio familiar
6	Anegret Gladys Beaumont Quezada	5.275.317-1	13/2009	
7	Florencia Del Carmen Reyes Manríquez	5.757.582-4	13/2010	
8	Luisa Orfelina Díaz Núñez	7.342.786-K	11/2010	
9	Juan Nazario Cayuqueo Chacón	7.841.812-5	13/2009	
10	Nelly De Las Nieves Pérez Cabello	8.651.507-5	13/2009	
11	Paula Ximena Rojas Martínez	11.362.972-K	20/2009	Subsidio fondo solidario de vivienda
12	Juan Luis Moya Venegas	8.238.226-7	1/2009	
13	Claudia Andrea Contreras Cortez	10.585.307-6	20/2010	
14	Pedro Mauricio Retamal Alborno	10.675.721-6	24/2010	
15	Yanett Andrea Pozo Poblete	12.856.753-4	3/2009	
16	José Guillermo Abarzúa Salamanca	16.144.416-2	2/2009	Subsidio rural
17	Bernardita Susana Castro Cabezas	10.137.323-1	1/2005	
18	Katheryn Paola Valenzuela Miranda	14.561.514-3	1/2009	

K
P

ANEXO N° 4

(Fuente: Ficha de Protección Social y liquidaciones de sueldo proporcionadas por los Servicios Públicos)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 4

DIFERENCIAS CONSTATADAS ENTRE EL INGRESO DECLARADO EN LA FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y AQUELLOS CONSIGNADOS EN LAS LIQUIDACIONES DE SUELDO

N°	FPS		MUNICIPIO QUE APLICÓ LA FPS	NOMBRE	REMUNERACIONES SEGÚN		DIFERENCIA \$	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
	FOLIO	FECHA			LIQUIDACIONES DE SUELDO \$	FPS \$		
1	4252706	04/08/09	Conchalí	Anegret Beaumont Quezada	12.487.294	2.400.000	10.087.294	Que es un instrumento auto reportado por las familias, y que los encuestadores nunca han tenido las atribuciones para exigir más de lo que sus competencias les son impuestas y asignadas.
2	2877177	08/12/07		Alberto Aguayo Cid	7.951.917	1.560.000	6.391.917	
3	3035713	12/02/09		María Saavedra Zubicueta	6.463.118	880.000	5.583.118	
4	3656195	11/12/08	Katty Valdivia Ramirez	5.103.659	2.280.000	2.823.659		
5	3406913	24/08/08	Ximena Acevedo Lobos	8.118.318	1.920.000	6.198.318		
6	2344387	15/12/07	San Bernardo	Irma Olivares Tapia	4.383.872	960.000	3.423.872	
7	2239762	17/11/07		José Ríos Luna	3.509.888	720.000	2.789.888	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	FPS		MUNICIPIO QUE APLICÓ LA FPS	NOMBRE	REMUNERACIONES SEGÚN		DIFERENCIA \$	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
	FOLIO	FECHA			LIQUIDACIONES DE SUELDO \$	FPS \$		
8	4188389	15/06/09	El Bosque	Nelson Cooper Cañete	7.118.664	1.200.000	5.918.664	Que las diferencias en los ingresos tienen relación con el auto reporte, el cual es definido como una entrevista que se realiza en la vivienda de cada familia, con registro de información obtenida de un informante calificado o auto reporte de cada persona. Que en relación a los ingresos de los últimos doce meses, el manual no indica la obligatoriedad de contar con documentos de respaldo pero si se tienen disponibles pueden usarse.
9	3465591	10/03/08		Ximena Placencia Casanueva	4.983.308	1.900.000	3.083.308	
10	3182344	26/06/06		Juan Moya Venegas	2.602.666	2.016.000	586.666	
11	2857060	06/03/08		Vicky Aburto Rosas	2.634.303	2.434.704	199.599	
12	3326094	01/02/12	La Granja	Rene Gallardo Marín	8.531.206	3.600.000	4.931.206	Que la encuesta del señor Rene Gallardo Marín se realizó de acuerdo a los criterios establecidos en el manual del encuestador de la FPS, y para el ítem que apunta a los ingresos de los integrantes del grupo familiar, establece que la información sea de auto reporte por el informante calificado.
13	3242632	10/07/08	Recoleta	Pedro Retamal Albornoz	6.338.189	1.800.000	4.538.189	Que la FPS del señor Pedro Mauricio Retamal Albornoz aparece en la actualidad con registro de residentes de la nueva ficha social en Temuco a la espera del nuevo puntaje por parte del MIDESO. Agregó, que se buscó la FPS en los archivos de la bodega, sin embargo, esta no se encontró ya que entre los años 2008 y 2009, el encargado comunal, así como todos los encuestadores, digitadores y revisores fueron desvinculados de sus funciones por malas prácticas, adulteraciones y cobros indebidos, ocasión en que muchas fichas desaparecieron.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	FPS		MUNICIPIO QUE APLICÓ LA FPS	NOMBRE	REMUNERACIONES SEGÚN			DIFERENCIA \$	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
	FOLIO	FECHA			LIQUIDACIONES DE SUELDO \$	FPS \$			
14	4842260	29/05/10		Estela Gallardo Ossandón	15.890.534	12.000.000	3.890.534	Que la aplicación de la FPS está definida como una entrevista que se realiza en la vivienda de cada familia, con registro de información obtenida por reporte de un informante calificado de la misma, o un auto reporte de cada persona, quien se hace responsable, firmando el documento en el cual se registran sus datos.	
15	1597779	15/05/07	Ñuñoa	Anselmo Quezada Herrera	7.733.804	4.000.000	3.733.804	Que los ingresos declarados en los folios corresponden al auto reporte de los entrevistados al momento de la aplicación de la FPS. Además, que el reglamento no establece que se deba acreditar con documentación de respaldo y el sistema computacional no actualiza de manera automática la variación de los ingresos obtenidos.	
16	3100408	21/06/08		Estrella Gaete Robles	5.291.218	2.040.000	3.251.218	Que de acuerdo a lo indicado en el manual de aplicación de la FPS del año 2009, la ficha está definida como una entrevista que se realiza en la vivienda de cada familia con el registro de información obtenida por reporte de un informante calificado o auto reporte de cada persona.	
17	4108225	04/06/09	La Florida	Luis Sandoval Vargas	5.678.889	2.160.000	3.518.889	Que el citado manual señala que para las personas que presentan liquidaciones de sueldo con renta fija, se registra el dato de la última remuneración y se repite en todos los meses del año que corresponda, de acuerdo a lo anterior, se supone que al momento de aplicar la encuesta, el entrevistador tuvo a la vista dicha remuneración.	

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	FPS		MUNICIPIO QUE APLICÓ LA FPS	NOMBRE	REMUNERACIONES SEGÚN		DIFERENCIA \$	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
	FOLIO	FECHA			LIQUIDACIONES DE SUELDO \$	FPS \$		
18	3595134	15/11/08	La Pintana	Edgardo Rubilar Moya	4.437.555	1.200.000	3.237.555	Que el manual de la FPS del año 2006 establece que la aplicación de la ficha está definida como una entrevista que se realiza en la vivienda de cada familia, con registro de información obtenida por reporte de un informante calificado o auto reporte de cada persona. En el caso en comento, el señor Rubilar Moya aparece como informante calificado en la FPS. Que los encuestadores están capacitados para generar una entrevista donde el encuestado entregue los datos fidedignamente, ocasión en que se les informa que deberán firmar la cédula de registro de información, haciéndose responsable de los datos contenidos en ella, revistiendo por tanto, carácter de instrumento público.
19	3218664	18/07/08	San Ramón	Margarita Mora Valdebenito	4.439.561	2.000.000	2.439.561	Que en la mayoría de los módulos de la FPS la información entregada es la correcta, no así en el de los ingresos, en que efectivamente los montos percibidos en el año anterior a la fecha de la aplicación de la encuesta no concuerdan con los que registran en las liquidaciones de sueldo que adjuntó el municipio.
20	4794774	04/05/10	Maipú	Hugo Bustamante Giménez	5.638.353	3.300.000	2.338.353	Que la aplicación de la FPS se efectuó en base a la confianza, la cual es firmada por el informante calificado. Que el encuestado declaró ingresos por un total anual de \$ 3.300.000, no adjuntando documentación sobre la materia. Que se dispuso la revisión y actualización de la FPS en cuestión.

MP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	FPS		MUNICIPIO QUE APLICÓ LA FPS	NOMBRE	REMUNERACIONES SEGÚN		DIFERENCIA \$	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
	FOLIO	FECHA			LIQUIDACIONES DE SUELDO \$	FPS \$		
21	3556944	27/10/08	Quinta Normal	Claudia Ahumada Duarte	4.838.244	2.520.000	2.318.244	Que la aplicación del instrumento fue efectuada en base al manual. En relación a la acreditación de los ingresos el manual en la página N° 81 instruye lo siguiente: En el caso de las personas que presentan colilla de sueldo, con renta fija para todos los meses, simplemente se registra el dato del último sueldo y se repite en todos los meses del año que corresponda.
22	2484610	11/12/07	Peñaflor	Gastón Zamorano Poblete	4.621.533	2.400.000	2.221.533	Que los encuestadores son acreditados por el MIDESO y las FPS son aplicadas en el domicilio del solicitante y de la entrevista se hace responsable el informante calificado quien firma. Que la información de la FPS del señor Zamorano Poblete fue proporcionada por la cónyuge del individualizado.
23	3072447	16/06/08	Melipilla	Luisa Díaz Núñez	6.296.930	4.440.000	1.856.930	Que la entrevista está definida conceptualmente como una reunión que se realiza en la vivienda de cada familia, con registro de información obtenida por reporte de un informante calificado o auto reporte de cada persona. Que la persona aludida declaró ingresos por \$370.000 mensuales, situación que cambió en la actualización de la ficha de fecha 10 de junio de 2009, donde la informante declara mantenerse en el mismo trabajo pero en forma ocasional, percibiendo un ingreso de \$208.000 mensuales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	FPS		MUNICIPIO QUE APLICÓ LA FPS	NOMBRE	REMUNERACIONES SEGÚN		DIFERENCIA \$	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
	FOLIO	FECHA			LIQUIDACIONES DE SUELDO \$	FPS \$		
24	2995712	23/05/10	Pirqué	Alejandra Figueroa Briones	4.733.584	3.600.000	1.133.584	Que se aplicaron los criterios establecidos en los instructivos proporcionados en su época por MIDEPLAN, actual MIDESO, en particular, respecto de la determinación de los ingresos anuales, considerando como tal los últimos 12 meses contados, para los trabajadores que presentan colillas de sueldo con renta fija para todos los meses, se registró el último sueldo, el que se repitió en todos los meses del año que correspondía.
25	3049012	22/05/08	Independencia	Jovita Urrutia Méndez	2.917.001	1.920.000	997.001	<p>Que la encuestada declaró que sus ingresos anuales de trabajo y del conjunto de su grupo familiar ascendían a \$1.920.000 líquidos.</p> <p>Que no existe otra información complementaria a aquella entregada por la encuestada o que haga suponer la existencia de otros ingresos, razón por la cual no es dable fundamentar inexactitud del dato declarado por el beneficiario, es decir, no hay documentos de sustento u otros medios que acrediten los ingresos de la encuestada.</p> <p>Que el manual del encuestador señala que la aplicación de la FPS, está definida conceptualmente como una entrevista que se realiza en la vivienda de cada familia, con registro de información obtenida por reporte de un informante calificado, es decir, la información registrada en la FPS es esencialmente auto reportada y no es exigible para el encuestador medios de verificación de esta.</p>

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	FPS		MUNICIPIO QUE APLICÓ LA FPS	NOMBRE	REMUNERACIONES SEGÚN		DIFERENCIA \$	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
	FOLIO	FECHA			LIQUIDACIONES DE SUELDO \$	FPS \$		
26	2837739	12/04/08		Claudia Contreras Cortez	3.862.522	3.000.000	862.522	Que el municipio fue intermediario en la aplicación de la FPS, la cual es llenada con información del grupo familiar, proporcionada por los mismos usuarios. Que a través del decreto alcaldicio N° 639, de fecha 23 de abril de 2014, de esa repartición, se decretó instruir sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades. Que para la aplicación de la FPS no se solicitaban documentos, ya que el ministerio informaba que los datos se cruzaban en línea y no era así.
27	3024273	31/05/08		Ximena Sossa Mora	2.938.143	2.148.000	790.143	
28	4614141	27/01/10	Cerro Navia	Érica Castillo Tuninetti	5.547.786	4.200.000	1.347.876	
29	3998114	19/04/09	Santiago	Florencia Reyes Manríquez	5.263.156	4.773.420	489.736	Que la FPS de la señora Florencia Del Carmen Reyes Manríquez declaró los siguientes ingresos mensuales; trabajo \$314.856 y por pensión \$82.929, los que totalizan en forma anual \$4.773.420, desglosados en \$3.778.272 por trabajos y \$995.148 por jubilaciones o pensiones.
30	3471396	27/09/08	Quilicura	Erika Morales Aranda	4.159.901	3.899.292	260.609	No remitió respuesta al preinforme de observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	FPS		MUNICIPIO QUE APLICÓ LA FPS	NOMBRE	REMUNERACIONES SEGÚN		DIFERENCIA \$	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
	FOLIO	FECHA			LIQUIDACIONES DE SUELDO \$	FPS \$		
31	971535	11/03/07		Yanett Pozo Poblete	2.681.577	2.465.328	216.249	Que los ingresos declarados en el folio N° 971535 de la señora Yanett Pozo Poblete, corresponden a la liquidación de sueldos que se adjunta, es decir \$ 205.444 mensuales, lo que por 12 meses, resulta un total de \$ 2.465.328, además de otros ingresos \$ 20.000 mensuales y un mes con bono especial y aguinaldo.
32	2162608	09/10/07	Puente Alto	Pedro Quezada Catalán	4.333.724	4.196.376	137.348	Que los ingresos declarados por el señor Pedro Quezada Catalán, se ajustan plenamente a la liquidación de sueldo que se adjunta, la que multiplicada por 12 meses da un total de \$ 4.196.376, sumado a su aguinaldo de \$ 39.802 el que aparece en la columna otros ingresos.
33	3470669	16/09/08	La Reina	Isaura Vergara Hidalgo	2.517.177	2.460.468	56.709	Que la FPS se basaba en auto reporte de las personas encuestadas por lo que no existe documento alguno ni instrucción por parte del MIDESO.
Totales					184.047.594	92.393.588	91.654.096	

ANEXO N° 5

(Fuente: Ficha de Protección Social; Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de la Contraloría General de la República y oficios de respuestas de los municipios)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 5
RESPUESTAS DE LOS MUNICIPIOS SOBRE DIFERENCIAS CONSTATADAS ENTRE EL NIVEL DE ESTUDIOS DECLARADO
EN LA FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y LO CONTENIDO EN EL SIAPER

N°	NOMBRE	RUN	FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL		MUNICIPIO QUE APLICÓ LA FPS	NIVEL DE ESTUDIOS SEGÚN		RESPUESTA	OBSERVACIÓN
			FOLIO	FECHA DE APLICACIÓN		SIAPER	FPS		
1	Héctor Ochoa Díaz	6.924.131-K	5030720	06/08/10	Santiago	Universitaria completa	Educación media técnico profesional	Que la FPS dice nivel educacional universitario completa.	Se levanta.
2	Gastón Zamorano Poblete	8.510.688-0	2484610	11/12/07	Peñaflor	Media completa	Educación básica	Que solo se refirió a la FPS aplicada en el año 2012 y no a la encuesta del año 2007.	Se mantiene.
3	Estrella Gaete Robles	11.656.765 -2	3100408	21/06/08	Ñuñoa	Técnico en comunicación social	Educación básica	Que la encuestada declaró estudios técnicos con una duración de dos años en un instituto profesional.	Se levanta.
4	Nelson Cooper Cañete	13.326.057-9	4188389	15/06/09	El Bosque	Título técnico	Educación básica	Que se pidió un reporte de cada miembro sin antecedentes a la vista al informante calificado.	Se mantiene.
5	Vicky Aburto Rosas	16.042.951-8	2857060	06/03/08		Título técnico en enfermería	Educación media científico humanista		Se mantiene.
6	Ximena Acevedo Lobos	13.482.897-8	3406913	24/08/08	San Bernardo	Universitaria completa	Educación media científica humanista	Que la encuesta es de auto reporte por lo que es perfectamente posible que la FPS esté bien aplicada desde el punto de vista del manual de aplicación de FPS y, no obstante, existen discordancias entre la situación educacional declarada por el informante calificado en su ficha con la situación educacional real del mismo, siendo, en todo caso, resorte del MIDESO la verificación de los datos que en ella se contienen.	Se mantiene.

[Handwritten signature]

ANEXO N° 6

Anexo Estado de Observaciones del Ministerio de Desarrollo Social



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones del Informe Final N° 4, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1.1. del acápite II	Inexactitud en los datos declarados por los beneficiarios en la FPS	Supervisar los casos que presentaron diferencias, y actualizar los datos registrados en el instrumento de caracterización socioeconómica. Remitir los antecedentes pertinentes al Juzgado de Policía Local, informando a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles, desde la recepción del presente documento.			
Numeral 3.1. del acápite II	Inconsistencia en la información proveniente del Registro de Información Social	Corregir las inconsistencias en el Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social.			
Numeral 1.1. del acápite III	Todas las observaciones relativas al MIDESO contenidas en los acápites I y II del presente informe	Incoar un proceso sumarial con el fin de investigar y perseguir las eventuales responsabilidades administrativas de los involucrados en los hechos observados en los acápites I y II del análisis de este documento, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, la resolución que inicia el proceso sumarial y designa al fiscal.			

[Handwritten signature]

ANEXO N° 7

Anexo Estado de Observaciones del Servicio de Vivienda y
Urbanización Metropolitano



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 7

Estado de Observaciones del Informe Final N° 4, de 2014, del SERVIU R.M.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 2.1. del acápite I	Omisión de entrega de carpetas de postulación	Elaborar un compendio ordenado y clasificado de todos los documentos y la administración de los expedientes a cargo de Sección Soporte Técnico y Operacional de la Subdirección de Operaciones Habitacionales del SERVIU RM relacionado con el programa del sistema de subsidio habitacional.			

[Handwritten signature]

ANEXO N° 8

Anexo Estado de Observaciones de la Municipalidad de Quilicura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 8

Estado de Observaciones del Informe Final N° 4, de 2014 de la Municipalidad de Quilicura

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1.1. del acápite II	Inexactitud en los datos declarados por los beneficiarios en la FPS	El Municipio de Quilicura no dio respuesta al requerimiento de información efectuado por esta Entidad de Fiscalización, debiendo esa entidad edilicia justificar de manera fundada tal omisión, en un plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.			

Handwritten signature